



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 03 de noviembre de 2023

Tomo III

Número 174 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DE "EL BUEN FIN" PARA QUIENES REALICEN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y REZAGO DE AÑOS ANTERIORES. -----PÁGINA.2

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. -----PÁGINA.4

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DETERMINA SUSPENDER LABORES DESDE LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIERCOLES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN ATENCIÓN AL OFICIO STYPS/OS/096/4/X/2023 SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 121 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 122 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.82

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE ACTIVOS). -----PÁGINA.171

MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES
DE "EL BUEN FIN" PARA QUIENES REALICEN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL
EJERCICIO FISCAL 2023 Y REZAGO DE AÑOS ANTERIORES.**

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 126, 145, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 3, 65, 90 fracción VI, 227, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 152 y 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, 1, 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, 1, 33 fracción III, 60, 64, 77 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la autorización de estímulos fiscales para quienes realicen los pagos del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 y rezago de años anteriores.

Segundo. - Los estímulos fiscales para el pago del impuesto predial a que se refiere el punto de acuerdo primero se regirán de acuerdo a la tabla siguiente:

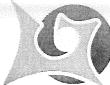
IMPUESTO PREDIAL		
	PERIODO	DESCUENTO
Impuesto Predial 2023	Del 13 de Noviembre al 20 de Noviembre de 2023	20%
Rezago (2018- 2022)	Del 13 de Noviembre al 20 de Noviembre de 2023	20%

Tercero. - Se instruye a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco para que se aplique a los Estímulos Fiscales establecidos en el punto de Acuerdo Segundo.

Cuarto. - Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que, en coordinación con la Tesorería Municipal, se encargue de realizar una campaña de difusión masiva en el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de difundir los Estímulos Fiscales que se estarán aplicando.

Quinto. - El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

Sexto. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO 2023.

LA QUE SUSCRIBE YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 25 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO:

PROMULGO-----

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DE "EL BUEN FIN" PARA QUIENES REALICEN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y REZAGO DE AÑOS ANTERIORES. APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO PARA EL PERÍODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

ATENTAMENTE



Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ alcaldesa Municipal
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

EL QUE SUSCRIBE OSCAR LUIS DZIB COCOM, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 38 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y 30 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO:

CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE UNA (01) FOJA (S) ÚTIL (ES), CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DE "EL BUEN FIN" PARA QUIENES REALICEN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y REZAGO DE AÑOS ANTERIORES. APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO PARA EL PERÍODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. MISMA (S) QUE CONCUERDA (N) CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA (N) EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ATENTAMENTE

OSCAR LUIS DZIB COCOM.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN VIII, 3 FRACCIÓN VI Y 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 1, 2 FRACCIÓN V, 3, FRACCIONES X Y XXIV, 6, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2 FRACCIÓN VIII, 3 FRACCIÓN VI Y 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 3 PÁRRAFO PRIMERO, 4 19 FRACCIÓN XIII, 30 FRACCIONES VII Y XIX, Y 43 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 5 FRACCIÓN XXIII, 16 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1, 6, 8, FRACCIONES I, II, VI, Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160 fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual dispone en su artículo 16 lo siguiente:

"Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad".

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del referido Código, así como sentar las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos. Los Lineamientos de referencia disponen en su artículo Segundo, ser de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

En fecha 8 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Código de Ética de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual en su Transitorio Tercero establece a la letra:



"Tercero. Las Dependencias y Entidades tendrán hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés para actualizar sus Códigos de Conducta en términos del presente Código de Ética y de la Guía para su elaboración que al efecto emita la Secretaría".

Con el objetivo de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen adecuadamente los trabajos de redacción del Código de Conducta, asegurando la participación de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la definición de su contenido y con la finalidad de incluir en el mismo, situaciones que se relacionen directamente con el desempeño de sus actividades, mismas que deberán ser acordes a los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público y las Reglas de Integridad establecidos en el Código de Ética, por ello se estima conveniente ampliar el plazo establecido en el Código de Ética de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se reforma el Transitorio Tercero del "Código de Ética de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 8 de marzo de 2023, para quedar como sigue:

"Las Dependencias y Entidades tendrán hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro para actualizar sus Códigos de Conducta en términos del presente Código de Ética y de la Guía para su elaboración que al efecto emita la Secretaría".

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO.



SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO



QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022/2027 COAH 2022/2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022/2027

L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN VIII, 3 FRACCIÓN VI Y 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 1, 2, FRACCIÓN V, 3, FRACCIÓN XXIV, 6, 7, 15 Y 16 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 3, FRACCIÓN VI, Y 5 LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 3 PÁRRAFO PRIMERO, 4, 19 FRACCIÓN XIII, 30 FRACCIONES VII Y XIX, 43, FRACCIÓN XLIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 5 FRACCIÓN XXIII, 16 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6 Y 8, FRACCIONES I, II, VI Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 160, fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respectivamente, es necesario impulsar acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

Que en adición a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, la reforma en materia anticorrupción previó los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas;

En este contexto, la Secretaría de la Contraloría participa en la publicación de manuales prácticos para la creación de un Código de Conducta, el cual es una herramienta de apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo. El Código de Conducta contribuye para mantener la dignidad social del servicio público, al tiempo que inculca en los funcionarios públicos un sentido de orgullo por el importante trabajo que realizan y el reconocimiento de que el gobierno actúa en aras del interés público.

Además, es importante destacar que un Código de Conducta bien elaborado ofrece una dirección clara y valiosa respecto a las acciones esperadas en el entorno laboral. Simultáneamente, motiva al personal a adoptar un enfoque ético, honorable y responsable, ya que se concibe como una guía y un recurso de apoyo para tomar decisiones. Sumado a esto, la creación y aplicación del Código de Conducta refuerzan la cultura de la legalidad en las instituciones como una forma de regulación personal, con la convicción de que esto contribuye a consolidar el estado de derecho.



**QUINTANA
ROO**
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR
2022|2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022|2027

Por lo que el objetivo de esta Secretaría de la Contraloría es proporcionar a los servidores públicos que integran el Comité de Ética en las Dependencias y Entidades, el proceso metodológico para la elaboración y seguimiento de sus códigos de conducta.

Por lo anterior, y con el objetivo de coadyuvar con el desempeño de las funciones de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se procede a la emisión del documento metodológico que permite evaluar el apego y actuar de las personas servidoras públicas acorde a los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público y a las Reglas de Integridad, así como el impacto respecto a la difusión e implementación dentro de las Dependencias y Entidades; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:



**QUINTANA
ROO**
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

**ESTRATEGIA PARA LA DIFUSIÓN INTERNA DEL CÓDIGO DE ÉTICA
Y LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA**

Propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, sin la autorización expresa y por escrito del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN

I. Introducción.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, pieza angular de la legislación que rige la conducta pública, no solo establece directrices para prevenir y sancionar actos de corrupción, sino que también subraya la importancia de los principios que rigen el servicio público. En este marco, el Código de Ética y los Códigos de Conducta se presentan como la herramienta que cataliza la internalización de los principios que rigen el servicio público por parte de las personas servidoras públicas. La adhesión a estos códigos no solo es un requerimiento legal, sino un compromiso moral con la sociedad que sirven.

Sin embargo, la existencia del Código de Ética y los Códigos de Conducta por sí sola no garantiza su eficacia. La difusión interna de estos códigos se presenta como un desafío crucial para asegurar que lleguen a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y sean internalizados por cada persona servidora pública. La historia ha demostrado que incluso las regulaciones más sólidas carecen de impacto si no se comunican de manera efectiva y si no se promueve una cultura organizacional que respalde sus principios. Por ende, desarrollar una estrategia integral de difusión interna se convierte en un paso necesario.

En última instancia, comprender y abordar la difusión interna de los códigos de ética y conducta en la administración pública es esencial para fortalecer la integridad institucional y promover la rendición de cuentas. A través de la implementación de una estrategia sólida y bien ejecutada, no solo se impulsa la adhesión a los principios, valores y compromisos del servicio público y a las reglas de integridad, sino que también consolida una administración pública ética, responsable y transparente.

Para efectos de la presente Estrategia, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se expide la Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; de la Metodología de evaluación sobre el apego del personal a los principios, valores y compromisos del servicio público y a las reglas de integridad; y la Estrategia para la Difusión Interna del Código de Ética y los Códigos de Conducta;



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

- II. **Banner:** Formato que consiste en incluir una pieza publicitaria gráfica dentro de una página web;
- III. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Titular de la Dependencia o Entidad a propuesta de su correspondiente Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, para regular la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a las mismas;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. **Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades;
- VI. **Dependencias:** Las determinadas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos;
- VIII. **Fondo de Pantalla:** Fondo de escritorio o papel tapiz. Es una imagen que se coloca en el escritorio del entorno gráfico del sistema operativo como decoración;
- IX. **Postal electrónica:** Es aquella postal virtual que se remite a través de Internet, normalmente por correo electrónico;
- X. **Unidad:** A la Unidad Administrativa designada mediante acuerdo por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, dentro de su estructura administrativa y quien deberá coordinar las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y
- XI. **Volante o tríptico:** Papel impreso, generalmente del tamaño de media cuartilla, que se distribuye directamente de mano en mano a las personas, y en el cual se anuncia, difunde, solicita, cuestiona o hace constar algo.

II. Objetivo.

Establecer las estrategias de difusión interna de los principios, valores y compromisos del servicio público y a las reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, así como las conductas que deberán observar de conformidad con lo establecido en los Códigos de



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Conducta por parte de las personas servidoras públicas, mediante la implementación de acciones programadas y planificadas.

III. Estrategia.

Las Normas Generales de Control Interno establecen que los Comités tienen como objeto el promover la ética y la cultura de integridad en las Dependencias y Entidades, dar tratamiento a los señalamientos por desviaciones al Código de Ética, de Conducta y demás lineamientos o protocolos y, resolver respecto a las consultas por posibles conflictos de interés.

De este modo, la presente Estrategia de Difusión estará a cargo de los Comités instalados en las Dependencias y Entidades, con los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenten.

Para ello, se designará a un miembro del Comité como enlace, para llevar a cabo las actividades de difusión; y servir como canal de comunicación efectiva con la Unidad de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo encargada de coordinar las acciones para el cumplimiento del Acuerdo.

La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo a través de la Unidad, será el área responsable de instrumentar la estrategia y detonar el esfuerzo para la difusión interna del Código de Ética y los Códigos de Conducta.

Esta estrategia deberá reforzarse permanentemente, mediante el diseño e instrumentación de una Campaña de Difusión y un registro documental.

Es responsabilidad de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta; establecer los mecanismos que emplearán para verificar su aplicación y cumplimiento; y determinar conforme a los criterios que establezca la Unidad, los indicadores de cumplimiento, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.

Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de Internet de la Dependencia o Entidad, en el apartado Integridad Pública. Asimismo, participará con la Unidad en la



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022|2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022|2027

evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta, a través del mecanismo que ésta determine.

De manera anual, la Unidad programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una evaluación del cumplimiento de las acciones que realicen las Dependencias y Entidades para fortalecer la cultura organizacional en materia de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés.

IV. Campaña de Difusión

Con el propósito de promover de manera eficaz los principios y valores establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta, cada Dependencia y Entidad debe desarrollar una Campaña de Difusión debidamente planificada y diseñada para sensibilizar a las personas servidoras públicas adscritas, utilizando los diferentes canales de comunicación disponibles.

La campaña estará dividida en 4 etapas por cada uno de los Códigos a difundir:

- 1) **Sensibilización.** Se deberá concientizar a las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades sobre la existencia e importancia de contar con los Códigos.
- 2) **Informativa y de compromiso.** Se da a conocer a las personas servidoras públicas los contenidos del Códigos y se les pone al tanto de los mismos. En esta etapa se firman los mecanismos de adhesión a los Códigos.
- 3) **Asimilación y reforzamiento.** Cada principio y valor deberá ser asimilado, adoptado y aplicado por las personas servidoras públicas en su actuar diario.
- 4) **Evaluación.** Esta etapa se desarrolla conforme a los mecanismos que la Unidad de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo determine.

Para llevar a cabo su instrumentación, la campaña estará integrada por los siguientes componentes:

a. Plan de Comunicación

Con el propósito de difundir y comunicar el contenido de los Códigos a las personas servidores públicas para su conocimiento, apoyo e involucramiento colectivo, es necesario englobar los siguientes temas:

- Principios y valores
- Estándares de conductas.

9



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

- Cómo aplican las personas servidoras públicas el Código de Ética y el Código de Conducta.
- Recepción y atención de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta.

b. Implementación

La difusión es de carácter permanente, siendo recomendable que al inicio de cada periodo de difusión sea intensiva para lograr una mayor divulgación entre el personal.

Cada Dependencia y Entidad debe desarrollar las siguientes actividades:

- Definición del alcance, resultados y actividades para la difusión.
- Definición de los contenidos y mensajes en función de los actores.
- Asignación y programación de recursos (materiales, humanos, tecnológicos, entre otros) para la realización de las actividades propuestas.
- Determinación de los plazos para la ejecución de las actividades.

c. Materiales de difusión

El Comité de Ética de cada Dependencia o Entidad, establecerá los formatos y archivos que servirán para llevar a cabo la difusión en su institución, atendiendo a los requerimientos técnicos de identidad gráfica establecidos por la Coordinación General de Comunicación de Gobierno del Estado.

El concepto para el diseño de los materiales debe promover una solución visual accesible, interesante y comunicativa, dando como resultado un contenido claro y directo. Es recomendable utilizar metáforas, analogías o simbolismos como un método efectivo para transmitir un mensaje.

Para su diseño, es necesario definir un concepto creativo considerando mensajes con lenguaje incluyente, sencillo y gráfico, asegurando su comprensión.

Recomendaciones para el diseño, y distribución de materiales impresos

Los materiales impresos deberán estar conformados por (1) Volantes o Trípticos, (2) Carteles, (3) Cubos de cartón publicitarios y/o cualquier otro, de acuerdo a los recursos con los que cuente la Dependencia o Entidad.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Para su instalación y/o reparto, se deben considerar las dimensiones y accesibilidad de los espacios físicos, la mayor o menor presencia de personal y usuarios, así como aquellos espacios que, por su afluencia, resulten convenientes.

Recomendaciones para el diseño y difusión en medios electrónicos

Los medios electrónicos deberán estar conformados por (1) Banners en página de Internet e Intranet Institucional, (2) Fondo de Pantalla y/o (3) Postales electrónicas.

Para una adecuada difusión de medios electrónicos, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades en coordinación con el área administrativa correspondiente, coordinará la instalación de los Fondos de Pantalla en los equipos de cómputo y el envío periódico de postales electrónicas con la frecuencia y periodicidad establecidas en el apartado de Implementación.

Asimismo, pondrá a disposición de las personas servidoras públicas de la institución, a través de su sitio en internet o mediante correo electrónico, las aplicaciones gráficas y archivos requeridos en formato electrónico para su descarga e implementación.

d. Cronograma de Actividades para la Difusión

Consultar Anexo 1

9



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022|2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022|2027

ANEXO 1

Cronograma de Difusión

La estrategia de difusión es de carácter permanente y deberá desarrollarse conforme al siguiente cronograma de actividades:

Medio	Actividad	Fecha	Responsable
Página de Internet	Publicación del Código de Ética	El mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo
Página de Internet	Publicación del Código de Conducta	El mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de Quintana Roo
Oficio Circular /	Difusión del Código de Ética a los Comités de las dependencias y entidades	Dentro de los 15 días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo
Oficio Circular / Correo electrónico	Dar a conocer a todo el personal el Código de Ética	Dentro de los 7 días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Comité
Oficio / Circular / Correo electrónico	Dar a conocer a todo el personal el Código de Conducta	Dentro de los 7 días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.	Comité
Mecanismo de Adhesión	Adhesión de todo el personal al contenido de los Códigos	Permanente	Comité
Plan de comunicación	Desarrollo y definición del Plan de Comunicación	Febrero de cada año	Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo
Materiales de difusión	Desarrollo del Concepto Creativo, diseño y distribución de los materiales de difusión	Marzo de cada año	Comité
Materiales de difusión impresos	Instalación de carteles, distribución de volantes, distribución de cubos de cartón publicitarios y/o cualquier otro, de acuerdo a	Abril y junio de cada año	Comité



**QUINTANA
ROO**
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR
2022|2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022|2027

	los recursos con los que cuente la Dependencia o Entidad		
Materiales de difusión en medios electrónicos	Instalación de Fondos de Pantalla, Publicación de Banners en Intranet/internet y/o Envío de postales electrónicas	Bimestral	Comité
Formato de Evaluación	Evaluación del conocimiento conforme a la Metodología de evaluación sobre el apego del personal a los principios, valores y compromisos del servicio público y a las reglas de integridad	Semestral	Comité
Informe	Informar al Comité sobre los resultados de la evaluación	Primera sesión ordinaria COCODI	Presidente del Comité

8



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

ANEXO 2

Materiales de Difusión

El contenido y diseño gráfico que deberá contener el material de difusión impreso y electrónico deberá cumplir con los siguientes criterios de forma y presentación:

Signos de Identidad.

- **Logotipo de la Administración:** Constituye el elemento principal de identidad y permite la identificación visual clara e inmediata en los materiales de difusión. Invariablemente debe ser colocado en forma horizontal y escalado proporcionalmente, evitando que la imagen se comprima o expanda, de acuerdo con las especificaciones técnicas proporcionadas por la Coordinación de Imagen Institucional.
- **Tipografía:** Constituye un componente básico de identidad y comunicación, por lo que los textos como elementos de diseño a utilizarse en los materiales de difusión deberán contener la familia tipográfica establecida por la Coordinación de Imagen Institucional.

Material impreso.

(1) Volantes o trípticos.

Es un papel impreso no mayor a media cuartilla, que se distribuye directamente de "mano en mano" al destinatario, y en el que se difunde, solicita, cuestiona o hace constar algo. El propósito es que su mensaje sea breve y conciso. Su diseño debe ser llamativo y contar con los elementos necesarios para atraer la atención.

(2) Carteles.

Es una lámina impresa con algún mensaje visual con el objeto de difundir una información, divulgar y/o apoyar una campaña, anunciar un evento, entre otros. Su tamaño de impresión está en función de la superficie espacial en que será ubicado y, preferentemente, se deben instalar al interior de espacios con una afluencia considerable de gente. Al igual que el volante, su diseño debe ser llamativo y contar con los elementos necesarios para atraer la atención con la menor cantidad de elementos. Se compone de un fondo, imagen y tipografía fácil de visualizar, con poco texto muy legible para una pronta comprensión y diseñado de tal modo que su composición pueda percibirse a la distancia.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

(3) Cubos de cartón publicitarios.

El cubo es un display de publicidad en el que habitualmente, se considera mostrar un mensaje en las cinco caras visibles. Por tratarse de un elemento con una superficie de impresión muy amplia y multidireccional, destaca por las posibilidades de emplazamiento y de combinación con otros cubos, dando lugar a nuevas formas y creando nuevos efectos.

Medios electrónicos.

(1) Banner.

Consiste en una pieza publicitaria gráfica dentro de una página web, que tiene por objeto atraer atención visual hacia un punto o mensaje específica. Preferentemente, su formato será de tipo integrado (con una posición fija en la plantilla de la página).

(2) Fondo de pantalla.

Consiste en una pantalla instalada en el papel tapiz de los equipos de cómputo personales de las personas servidoras públicas, que tiene por objeto transmitir ideas, mensajes e información determinada por medio de composiciones gráficas.

(3) Postal electrónica.

Al igual que el Banner, se trata de en una pieza publicitaria gráfica enviado a las cuentas de correo electrónico de todo el personal, que tiene por objeto atraer la atención hacia un mensaje específico.

Todos los materiales de difusión impresos y en medios electrónicos utilizados, deberán estar adecuados a los lineamientos y criterios para regular el uso de la imagen institucional que se encuentren establecidos por la Coordinación de Imagen Institucional.



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022/2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022/2027

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.**

9

Propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, sin la autorización expresa y por escrito del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

9



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Índice

- I. Introducción
- II. Objetivo
- III. Fundamento legal
- IV. Alcance
- V. Referencias
- VI. Pasos para la elaboración del Código de Conducta
- VII. Contenido del Código de Conducta
- VIII. Formalización del Código de Conducta
- IX. Difusión
- X. Actualización
- XI. Acompañamiento y evaluación
- XII. Anexo modelo de Carta Compromiso
- Disposiciones transitorias



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

I. Introducción

La Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal de Quintana Roo está alineada al Código de Ética de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Código de Conducta se erige como un pilar central para la promoción de los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público, y Reglas de Integridad y la conducta íntegra en el servicio público, siendo un instrumento clave para el fomento de la honestidad, imparcialidad, eficiencia y legalidad en todas las actuaciones gubernamentales.

La presente guía busca, por ende, enriquecer y ampliar lo establecido en el Código de Ética, brindando una orientación práctica y detallada para la implementación exitosa de Códigos de Conducta específicos en cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de Quintana Roo. De esta manera, se fortalece el compromiso de la Entidad en la construcción de un gobierno transparente y confiable, acorde con las mejores prácticas y estándares en materia de ética y buen gobierno.

II. Objetivo

El objetivo principal es establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como orientar su elaboración. Esta guía busca proporcionar directrices claras y coherentes para la creación de Códigos de Conducta efectivos que regulen el comportamiento de las personas servidoras públicas, fomentando así una cultura organizacional basada en los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público, y Reglas de Integridad. Al facilitar la adopción de estándares éticos elevados, la guía aspira a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el gobierno, prevenir la corrupción y mejorar el desempeño general de las Dependencias y Entidades Estatales.

La información contenida en el presente documento no pretende ser exhaustiva ni limitativa del contenido de otras disposiciones normativas, será responsabilidad de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal a través del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, la elaboración de Código de conducta único y auténtico.

III. Fundamento legal

Artículos 43, fracciones XXVII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo; 23, fracción II, y Cuarto Transitorio del Código de Ética de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 14 de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 5 de diciembre de 2019, en relación con el similar décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

IV. Alcance

La aplicación de esta guía corresponde a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, deberán coadyuvar en elaboración y actualización los Códigos de Conducta, en términos del artículo 23, fracción II, del Código de Ética de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 14 de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo.

V. Referencias

- **COCODI:** Comité de Control y Desempeño Institucional;
- **Código de Conducta:** Es el instrumento emitido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, en el que se específica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y compromisos del servicio público y las reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Dependencia o Entidad de que se trate.
- **Código de Ética:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- **COEPCI:** Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo;
- **Comisión:** La encargada de redactar el anteproyecto del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- **Guía:** La presente Guía para la elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo;
- **Lineamientos Generales:** Los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo;
- **OIC:** Órgano Interno de Control;
- **Riesgos éticos:** Es cualquier situación en la que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en las Dependencias o Entidades;
- **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo;
- **Unidad:** La Coordinación de Situación Patrimonial de la Secretaría.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

VI. Pasos para la elaboración del Código de Conducta

Para la elaboración del Código de Conducta, el COEPCI deberán realizar lo siguiente:

1. Identificar Riesgos éticos

En términos del artículo 23, fracción III, del Código de Ética y del artículo 14 de los Lineamientos Generales, para efectos de la elaboración o actualización del Código de Conducta, el COEPCI, COCODI y el OIC identificarán los riesgos éticos en la Dependencia o Entidad respectiva, conforme al procedimiento siguiente:

a) Insumos institucionales: Utilizarán la información y las herramientas que le permitan conocer las conductas o situaciones que se consideren Riesgos Éticos de la institución, incluyendo su incidencia.

De forma enunciativa más no limitativa, podrán utilizar:

- Estadística de los últimos años de las denuncias más frecuentes que reciben los OIC;
- Datos estadísticos de los últimos años de las denuncias presentadas al COEPCI de la Dependencia o Entidad;
- Resultados de las encuestas y/o informes estadísticos en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- Reportes o resultados de la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en "Igualdad Laboral y No discriminación", y
- Resultados de cualquier otro mecanismo, estudio o instrumento que el COEPCI y el COCODI consideren apropiados, como entrevistas, consultas o sondeos, entre otros.

b) El OIC en el ejercicio de sus atribuciones, elabora un diagnóstico sobre los principales riesgos de integridad, al que servirá como insumo para que los COEPCI identifiquen riesgos éticos de la institución que se trate, cuidando salvaguardar la información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial.

c) El COEPCI se encargará de compilar y analizar la información de la que se allegue, para identificar los principales Riesgos Éticos.

Es importante señalar que el número de riesgos depende del caso en particular de cada Dependencia y Entidad, por lo que no hay un mínimo o máximo.

d) Cuando disponga de los elementos anteriores, la presidencia de cada COEPCI instruirá realizar la sesión respectiva para determinar los principales riesgos éticos de la Dependencia o Entidad, lo que servirá para la elaboración del Código de Conducta. En esta sesión necesariamente deberá estar presente la persona representante del OICy del área jurídica o su equivalente.

El COEPCI documentará y conservará las evidencias físicas y electrónicas del proceso.

2. Mecanismo de participación

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomendó a México que la elaboración de los Códigos de Conducta debe ser incluyente y



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

participativa¹, en el que las personas servidoras públicas aporten elementos, a fin de fomentar el sentido de apropiación y legitimidad del Código de Conducta, además de concientizar y sensibilizar sobre su importancia.

En atención a lo anterior, el COEPCI, conforme a los plazos que determine, instruirá la implementación de un mecanismo o estrategia de participación, a fin de que las personas servidoras públicas aporten elementos o sugerencias para la elaboración del Código de Conducta.

Para determinar el mecanismo o estrategia por la cual se recibirán las participaciones y sugerencias de las personas servidoras públicas, el COEPCI considerará el aprovechamiento de los medios de comunicación institucionales, el número de personal, las diversas ubicaciones de sus sedes y oficinas, así como el tiempo o plazo que sea necesario para cumplir en tiempo y forma con la elaboración del Código de Conducta.

De forma enunciativa, más no limitativa, se recomiendan los mecanismos y estrategias siguientes:

- Convocar, de forma abierta, al personal de la Dependencia o Entidad, a fin de que voluntariamente aporten propuestas o sugerencias para la elaboración del Código de Conducta. Para efecto de la recepción de propuestas, se sugiere colocar un buzón físico o electrónico y precisar un plazo de participación.
- Consultar por escrito a las Unidades Administrativas de la Dependencia o Entidad, con el propósito de que su personal adscrito aporte propuestas y sugerencias para la elaboración de ese instrumento.

El COEPCI deberá documentar y conservar las evidencias que deriven de la ejecución del mecanismo o estrategia aplicada.

3. Comisión redactora

La Comisión estará integrada por: La dirección jurídica o su equivalente, el área administrativa responsable de recursos humanos, el OIC, cuando menos dos personas integrantes del COEPCI y el secretario técnico del COCODI.

La comisión elaborará la redacción del anteproyecto de Código de Conducta, observando, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) **Contenido.** Que el Código de Conducta incluya los elementos que establece el apartado “*VII. Contenido del Código de Conducta*” de la presente guía y el artículo 15 fracción I de los Lineamientos Generales, considerando los elementos y sugerencias recibidas a partir del mecanismo de participación.
- b) **Redacción.** Emplear lenguaje sencillo, claro, concreto, incluyente y no sexista y con perspectiva de género. Aunado a ello, es recomendable que las conductas o comportamientos contenidos en el código se redacten en sentido positivo.
- c) **Formato.** Privilegiar un diseño amigable, atractivo para su lectura y de fácil consulta, sin que ello implique erogar recursos en contravención de la política en materia de austeridad republicana.

¹ OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre integridad en México: Adoptando una postura más firme contra la corrupción, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, París.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

d) **Extensión.** Procurar que el proyecto de Código de Conducta no sea menor a tres ni mayor a veinte cuartillas y que, de la simple lectura, no se advierta ambigüedad, reiteración o vaguedad en su contenido.

e) **Generales:**

- El Código de Conducta no debe ser una reproducción total o parcial del Código de Ética.
- No se establecerán disposiciones contrarias al Código de Ética ni a los Derechos Humanos y libertades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los Instrumentos Internacionales.
- La información contenida en la presente guía establece el contenido mínimo del Código de Conducta, lo cual no restringe o limita las propuestas y buenas prácticas que cada Dependencia o Institución prevea.

Hecho lo anterior, se tendrá por concluido el anteproyecto de Código de Conducta y se procederá en términos del numeral VIII, denominado "Formalización del Código de Conducta".

VII. Contenido del Código de Conducta

El Código de Conducta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) **Objetivo.** Indicar la finalidad del Código de Conducta, misma que considerará la Misión, Visión y Objetivo de la Dependencia o Entidad.

b) **Ámbito de aplicación y obligatoriedad.** Cabe señalar que la observancia del Código de Conducta corresponde a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Dependencia o Entidad. Asimismo, debe precisarse que dicho documento es de carácter obligatorio.

Adicionalmente, indicar que el Código de Conducta es un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas.

c) **Glosario.** Incluir un listado de palabras, siglas o acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta.

d) **Misión y Visión de la Dependencia o Entidad.** Con el propósito de que las personas servidoras públicas tengan presente el deber ser institucional, a manera de recordatorio ético.

e) **Mensaje introductorio.** Suscrito por la persona titular de la Dependencia o Entidad, mediante el cual exhorta a las personas servidoras públicas a cumplir el Código de Conducta y fomente, por lo menos:

- I. El sentido de identidad de las personas servidoras públicas con su Dependencia o Entidad;
- II. Asumir su compromiso con la Ética Pública, los Principios, Valores, Compromisos y Reglas de Integridad del Servicio Público;
- III. El deber de abstenerse de cometer o participar en cualquier conducta que lesione el interés público, como lo son los actos de corrupción, así como evitar cualquier conducta discriminatoria, de hostigamiento sexual, acoso sexual o laboral, y



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

IV. La cultura de la denuncia ante cualquier incumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta.

f) **Riesgos éticos.** Enunciar los Riesgos Éticos identificados en la Dependencia o Entidad.

g) **Conductas de las personas servidoras públicas.** Se establecerán de manera puntual y concreta los comportamientos esperados por parte de las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad. Estos se elaborarán con base en los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público, y Reglas de Integridad señaladas en el Código de Ética.

Consideraciones para la redacción de las conductas:

- Considerar la Misión, Visión y Objetivo de la Dependencia o Entidad, así como las necesidades que, en su caso, hayan manifestado las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad, con el propósito de fomentar una verdadera identidad en las personas servidoras públicas con la Institución.
- Considerar los Riesgos Éticos identificados en la Dependencia o Entidad respectiva, estableciendo conductas que tengan por propósito evitarlos o prevenirlos.
- Establecer conductas relacionadas con:
 - Fomento de la austereidad republicana;
 - Prevención de la corrupción;
 - Respeto a los Derechos Humanos de toda persona;
 - Prohibición de realizar conductas que impliquen discriminación;
 - Prohibición de realizar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra forma de violencia, y
 - Prevención de la actuación bajo conflicto de interés.
- Hacer referencia a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que dicho listado pueda considerarse limitativo, a fin de exemplificar el cumplimiento de las conductas o comportamientos.

Ejemplos de conductas alineadas y armonizadas con los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público, y Reglas de Integridad del Código de Ética:

- *Las personas servidoras públicas de _____ en la prestación del servicio de _____, otorgamos un trato igualitario, actuando de forma diligente y expedita, absteniéndonos de imponer requisitos innecesarios o fuera de los previstos, o solicitando cualquier tipo de beneficio para sí o a favor de terceras personas.*

Explicación: la conducta tiene sustento en los Principios de Imparcialidad y de Respeto a los Derechos Humanos (por conductas de no discriminación) y la Regla de Integridad de Trámites y Servicios.

- *Las personas servidoras públicas de _____ fomentaremos un ambiente laboral basado en el trato digno, respeto mutuo, libre de violencia, discriminación, distinción, exclusión, restricción o cualquier otro motivo, que atente contra la dignidad humana de las personas servidoras públicas, así como de la ciudadanía.*

Explicación: la conducta tiene sustento en los Principios de Imparcialidad y de Respeto a los Derechos Humanos (por conductas de no discriminación) y la Regla de Integridad de Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Cabe señalar que, en caso de que el Marco Jurídico de las Dependencias o Entidades prevea Principios o Valores específicos y diferentes a los del Código de Ética, estos podrán incorporarse en el Código de Conducta, siempre que sean compatibles o se armonicen, además de ser referenciados en el glosario, a fin de dar mayor claridad a su observancia.

Ejemplo de la incorporación del valor de "Identidad Cultural", el cual es propio de una entidad determinada:

- **Identidad cultural.** Es fundamental que nuestra actuación atienda permanentemente el cuidado del entorno cultural, pues refleja nuestro compromiso con la nación, como la historia y las tradiciones de nuestro país.

Explicación: el Valor de Identidad Cultural se armonizó con el principio de Lealtad, el Valor de Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico, y las Reglas de Integridad de "Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad" y la de "Administración de Bienes Muebles e Inmuebles".

h) **Instancias de implementación.** El documento, de forma sucinta, deberá indicar las funciones que corresponden al COEPCI y al Órgano Interno de Control, así como los datos de contacto, conforme a los artículos 25, 26, 27 y 29 del Código de Ética; con objeto de que las personas servidoras públicas conozcan las instancias a las que les corresponde la atención de consultas sobre el Código y su interpretación; las acciones de capacitación o difusión, así como la atención de denuncias por incumplimiento a dicho instrumento.

i) **Protesta del Código de Conducta.** Indicar que las personas servidoras públicas protestarán el Código de Conducta mediante una "Carta Compromiso".

La "Carta Compromiso" se redactará en primera persona y, de forma enunciativa más no limitativa, contendrá la información siguiente:

- Que la persona servidora pública que suscribe protesta conocer, comprender y cumplir el Código de Conducta.
- Que la carta se suscribe de manera voluntaria.
- Datos de identificación de la persona que suscribe: nombre; cargo, empleo o comisión; unidad administrativa de adscripción; fecha, y firma.

El COEPCI definirá el formato de la carta compromiso conforme al numeral XII, denominado **Anexo modelo de Carta Compromiso**, y determinará el o los medios para su suscripción, pudiendo ser de manera física (se puede incluir el modelo de carta al final del Código de Conducta) o en electrónico (indicando el vínculo electrónico donde puedan acceder al modelo de carta y si es posible suscribirse en esa misma modalidad, precisando los requisitos para tal efecto).

El COEPCI invitará a las personas servidoras públicas a suscribir la carta compromiso y el área administrativa responsable de recursos humanos y deberá recabarlas e integrarlas a los expedientes personales.

j) **Fecha de emisión y actualización.** Señalar en un lugar visible la fecha de publicación y, de ser el caso, la o las fechas de actualización.



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022/2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022/2027

NOTA: el uso de los incisos, apartados y viñetas en la presente guía, se emplean para enlistar los elementos que conforman los Códigos de Conducta, por lo que no es obligatorio su uso, denominación u orden.

VIII. Formalización del Código de Conducta

Revisión del COEPCI

1. El anteproyecto de Código de Conducta se entregará a la presidencia del COEPCI, la cual instruirá, en los plazos que ella misma determine, su turno y revisión por parte de la totalidad de los integrantes que lo conforman.

En caso de recibir comentarios al anteproyecto de Código de Conducta, la Comisión a cargo del proyecto los analizará y atenderá conforme proceda, considerando los plazos determinados por la presidencia.

2. Cuando se disponga del anteproyecto definitivo, se informará a la presidencia del COEPCI, a efecto de que instruya a la Secretaría Ejecutiva incluirlo en la convocatoria de la sesión siguiente, para que se acuerde el "proyecto final", con fundamento en el artículo 42, fracción I de los Lineamientos Generales.

3. En la sesión correspondiente, se votará el anteproyecto de Código de Conducta y, en su caso, se tomarán los acuerdos de "proyecto final" y de instrucción para someterlo a consideración del OIC a fin de tener su aprobación.

El plazo que se otorgará al OIC para su aprobación deberá acordarse en dicha sesión.

4. El OIC una vez que haya aprobado el proyecto final del Código de Conducta, lo turnará a la unidad para obtener su revisión y evaluación.

Aprobación del OIC

4. Conforme al artículo 23, fracción II, del Código de Ética, y el numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, fracción III, de los Lineamientos Generales, corresponde a la persona titular del OIC en la Dependencia o Entidad aprobar el proyecto de Código de Conducta.

En caso de que el OIC o la Unidad realicen comentarios al proyecto:

- La presidencia del COEPCI los recibirá y turnará a la Secretaría Ejecutiva para su atención, precisando los plazos para su desahogo.
- El COEPCI, en la sesión respectiva, presentará los cambios o ajustes realizados al proyecto de Código de Conducta, para su envío al OIC.

5. La aprobación del proyecto de Código de Conducta se notificará por escrito a la presidencia del COEPCI.

Revisões adicionales

6. Los COEPCI, con base en la normativa interna aplicable, deben prever e identificar las instancias o unidades administrativas internas que les corresponda intervenir en la revisión de proyectos normativos, a fin de, en su caso, someterlos a su consideración y



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

continuar con el proceso de autorización y emisión de la persona Titular de la Dependencia o Entidad; para lo cual agotarán los procedimientos correspondientes y documentarán los cambios realizados.

Autorización y emisión de la persona titular de la Dependencia o Entidad

7. La presidencia del COEPCI someterá a la autorización de la persona Titular de la Dependencia o Entidad el proyecto aprobado de Código de Conducta, a efecto de que lo suscriba y emita, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Código de Ética y 15, fracción XXIII de los Lineamientos Generales y conforme a la normativa interna aplicable de cada Dependencia o Entidad.

Publicación del Código de Conducta

8. Las Dependencias y Entidades publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Código de Conducta autorizado, en términos del numeral Décimo tercero, de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IX. Difusión

El COEPCI promocionará y difundirá el Código de Conducta entre el personal de la Dependencia o Entidad, en atención al artículo 23, fracción VII, del Código de Ética, y 15, fracción XVI, de los Lineamientos Generales. Para realizar lo anterior, deberán priorizar el uso de los medios de comunicación interna (portal oficial institucional y redes sociales oficiales).

X. Actualización

La presidencia del COEPCI, conforme a los plazos que establezca la Unidad, a partir del año siguiente de la emisión del Código de Conducta, anualmente instruirá a la Comisión la revisión y análisis de su contenido, con la finalidad de determinar la pertinencia de su actualización o ratificación. Para este efecto, se considerarán los resultados de los sondeos, encuestas, informes, consultas, así como cualquier otro elemento o estrategia relacionada con la implementación del Código de Ética y el de Conducta.

El resultado del ejercicio de revisión y análisis se dará a conocer en sesión del COEPCI, determinando alguno de los sentidos siguientes:

- **No requiere actualización.** En caso de que se determine que el Código de Conducta no requiere actualización, se acordará su ratificación.

De ser factible, en los materiales de difusión sobre el Código de Conducta, además de la fecha de emisión, se adicionará la de ratificación.

- **Requiere actualización.** En el supuesto que se determine la actualización del Código de Conducta, se observará lo previsto en los apartados "VI. Pasos para la elaboración del Código de Conducta" y "VIII. Formalización del Código de Conducta" de la presente guía.

B

**XI. Acompañamiento y evaluación****a) Consultas y datos de contacto**

Para la atención de las dudas que surjan con motivo de la elaboración de los Códigos de Conducta, el COEPCI podrá comunicarse con la Unidad, mediante el correo electrónico coordinacionsp.secoes@qroo.gob.mx

De igual forma, se designan como enlaces para proporcionar asesoría y atender consultas a las personas titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Coordinación de Situación Patrimonial.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

b) Revisión y evaluación de los Códigos de Conducta.

Con fundamento en el artículo 27, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo; 3 de los Lineamientos Generales, y los criterios que establezca la Unidad, revisará y evaluará los Códigos de Conducta que emitan las Dependencias y Entidades.

XII. Anexo modelo de Carta Compromiso.**CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA (DEPENDENCIA O ENTIDAD).**

He leído y conozco el contenido del Código de Conducta de la (Dependencia o Entidad), por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

1. Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el COEPCI o ante la Secretaría.
2. Identificar situaciones éticas o de conflictos de intereses en las que requiera apoyo o capacitación.
3. No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a este Código.
4. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el COEPCI o la Secretaría, por posibles vulneraciones al Código.
5. Evitar cualquier conducta que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen de la institución.

Por lo anterior, suscribo esta carta.

Nombre:

Cargo:

Unidad Administrativa:

Fecha y firma



**QUINTANA
ROO**
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN SOBRE EL APEGO DEL
PERSONAL A LOS PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS DEL
SERVICIO PÚBLICO Y A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.**

Propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, sin la autorización expresa y por escrito del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

MÉTODO DE EVALUACIÓN

I. Introducción.

Los artículos 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías y que deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado para su cumplimiento.

La Metodología de Evaluación del Apego del Personal a los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público y a las Reglas de Integridad constituye un enfoque esencial en el impulso hacia una administración pública ética y transparente. En el contexto de la Administración Pública Estatal, este enfoque busca promover la coherencia entre las acciones y actitudes de las personas servidoras públicas y los principios y valores fundamentales que sustentan su labor.

En un entorno en constante cambio, donde la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales es esencial, la implementación de una metodología de evaluación que mida el apego al Código de Ética cobra un valor inestimable. Más allá de la normativa y las regulaciones, esta metodología refleja un compromiso con el bienestar colectivo y la observancia de principios que guían el accionar público.

La base de esta Metodología radica en la convicción de que la integridad es un elemento fundamental para el funcionamiento efectivo de la Administración Pública Estatal. Las personas servidoras públicas son agentes del cambio y del progreso social, y como tal, su actuación debe reflejar un apego genuino a los principios y valores que rigen su labor. Esta evaluación no solo busca identificar desviaciones éticas, sino también cultivar una cultura de responsabilidad y coherencia en el actuar de las personas servidoras públicas.

La Evaluación del Apego a los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público y a las Reglas de Integridad puede adoptar diversas formas. Desde la revisión de registros y comportamientos hasta encuestas de opinión y análisis cualitativos, el objetivo es obtener una comprensión profunda de cómo éstos influyen en la toma de decisiones y en la prestación de servicios públicos. Esta evaluación permite entender cómo los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público y las Reglas de Integridad se manifiestan en la práctica, impactando tanto las políticas públicas como las relaciones con los ciudadanos.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Su relevancia se conecta intrínsecamente con los esfuerzos del Estado por establecer una administración pública eficiente y transparente. En este sentido, la promoción de una cultura ética trasciende las formalidades para influir en la construcción de una imagen sólida y confiable del gobierno ante la sociedad.

Además, esta metodología desafía al personal del servicio público a un compromiso continuo con la mejora. La evaluación no se limita a un único evento, sino que se convierte en un proceso constante de reflexión y ajuste. Los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público y las Reglas de Integridad no son estáticos; se nutren y evolucionan en respuesta a las necesidades cambiantes de la sociedad y las circunstancias.

En conclusión, la Metodología de Evaluación del Apego del Personal a los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público y a las Reglas de Integridad es un pilar fundamental en la construcción de una administración pública ética y transparente en México. A través de esta evaluación, se busca no solo prevenir desviaciones éticas, sino también cultivar una cultura de integridad arraigada en la coherencia entre lo que se profesa y lo que se practica en el ejercicio del servicio público.

II. Objetivo

El objetivo de esta Metodología de Evaluación es analizar y comprender en profundidad el grado de apego del personal a los Principios, Valores y Compromisos del servicio público, así como a las Reglas de Integridad. A través de este proceso, se busca identificar tanto las fortalezas como las áreas de mejora en cuanto a la internalización y aplicación de estos elementos fundamentales en el desempeño laboral de las personas servidoras públicas.

Mediante la recopilación y análisis de datos cualitativos y cuantitativos, se pretende evaluar cómo el personal interpreta y aplica los Principios, Valores y Compromisos del servicio público en su trabajo diario, así como su nivel de adhesión a las Reglas de Integridad en situaciones diversas. Además, se busca identificar los factores que puedan influir en la manifestación del apego a estos elementos, como la comunicación organizacional, la capacitación y el entorno laboral. Con los resultados obtenidos, se espera diseñar estrategias y acciones específicas para promover una cultura de compromiso, ética y responsabilidad en el ámbito del servicio público, garantizando así un desempeño efectivo y transparente que contribuya al bienestar de la sociedad en su conjunto.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

III. Estrategia.

La evaluación deberá estar centrada en los siguientes aspectos:

- I. **Evaluación del conocimiento del Código de Ética.** Se realizará mediante la implementación de la Encuesta de apego al Código de Ética y al Código de Conducta por parte de las personas servidoras públicas (Anexo I).

La Encuesta de apego al Código de Ética y al Código de Conducta la llevará a cabo el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés semestralmente, utilizando una muestra estadísticamente representativa, abarcando todos los niveles jerárquicos y todas las unidades administrativas de la Institución.

- II. **Establecimiento de indicadores para verificar el avance en la Instrumentación de un ambiente ético.** Se llevará a cabo a través del establecimiento de parámetros de medición para conocer el avance en la instrumentación del ambiente ético (Anexo II).

Las metas indicadas en el Anexo II, podrán variar en función de la capacidad de gestión de cada institución.

El resultado de la encuesta y el nivel de cumplimiento de las metas establecidas en los Indicadores, generarán información valiosa para que el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés y la Secretaría de la Contraloría del Estado, establezcan acciones específicas para mejorar el apego a los valores éticos y el nivel de instrumentación del ambiente ético.

IV. Informe de evaluación.

A fin de reforzar la estrategia de evaluación que cada institución instrumente, el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés presentará durante la primera sesión ordinaria de cada año del Comité de Control y Desempeño Institucional, un informe en el que se incluya, en su caso, el resultado de la evaluación de la Encuesta de apego al Código de Ética y al Código de Conducta, y el comportamiento de los indicadores de instrumentación del ambiente ético.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Dicho informe, incluirá al menos los siguientes aspectos:

- a) Los resultados generales de la aplicación de la Encuesta de apego al Código de Ética y al Código de Conducta, considerando:
 - I. Tamaño de la muestra.
 - II. Perfil del encuestado, es decir, nivel jerárquico, área y responsabilidad dentro de la dependencia o entidad.
 - III. Resultados estadísticos por pregunta.
 - IV. Comparación estadística con respecto a la encuesta anterior.

- b) Comportamiento semestral de los indicadores de instrumentación del ambiente ético y porcentaje de cumplimiento de sus metas.
 - I. Reporte del cumplimiento individual por indicador.
 - II. Causas de desviaciones.

- c) Programa de trabajo para mejorar los resultados, que deberá contener:
 - I. Acciones específicas.
 - II. Entregables y responsables.
 - III. Tiempos de entrega.

Los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés podrán realizar las sugerencias y ajustes que estime convenientes a los programas de trabajo para mejorar los resultados y lograr la instrumentación de un ambiente de ética e integridad.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

ANEXO I**ENCUESTA DE APEGO AL CÓDIGO DE ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA****SECCIÓN I. GENERALIDADES**

1. ¿Conoce el "Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"?

Sí No

2. ¿El Código de Ética es claro, entendible y con un lenguaje sencillo?

Sí No

3. ¿El Código de Ética le ayuda a recordar los Principios, Valores y Compromisos del Servicio Público de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo?

Sí No

4. ¿Ha firmado la carta compromiso de cumplimiento del "Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"?

Sí No

5. ¿Considera que el Código de Ética es aplicable a sus labores diarias como persona servidora pública de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo?

Sí No

6. ¿Se le ha impartido capacitación en materia de ética en el servicio público?

Sí No

7. ¿En su institución se encuentra constituido el Comité de Ética?

Sí No

8. ¿En su Dependencia o Entidad existe un Código de Conducta?

Sí No No lo sé

9. En caso de que la respuesta sea Sí, ¿el Código de Conducta le ayuda a recordar los comportamientos que se deben seguir en su Dependencia o Entidad?

Sí No

9



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

SECCIÓN II. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

10. ¿Los Principios del Servicio Público plasmados en el Código de Ética son una guía para conocer las conductas contrarias a los mismos, por lo que dichas conductas se deben evitar en todo momento?

Sí No

11. Del Código de Ética, indique 3 de los 16 Principios del Servicio Público en función de la frecuencia que usted los aplica en sus labores cotidianas, en donde 1 es el más frecuente y 3 el de menor frecuencia.

1. _____ 2. _____ 3. _____

12. ¿Considera que el personal de su dependencia o entidad utiliza su jornada laboral para cumplir con eficiencia sus responsabilidades o la utiliza para atender intereses personales?

Cumplen con eficiencia sus responsabilidades.
 La utiliza para atender intereses personales.

13. ¿Considera que en su dependencia o entidad se actúa con transparencia y con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables?

Sí No

14. ¿Tiene conocimiento de algún incidente en su Dependencia o Entidad en el cual se haya otorgado un trato preferencial y privilegiado a una persona u organización, contraviniendo de esta manera el principio de imparcialidad?

Sí No

15. ¿Considera que en su dependencia o entidad se utilizan los recursos públicos de manera correcta para lograr los objetivos y metas de la administración pública del Estado de Quintana Roo?

Sí No

9



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

SECCIÓN III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

16. ¿Los Valores del Servicio Público plasmados en el Código de Ética se aplican en la administración pública del Estado de Quintana Roo?

Sí No

17. ¿Los Valores del Servicio Público plasmados en el Código de Ética se aplican en su área de trabajo?

Sí No

18. ¿En general, en su desempeño laboral, usted aplica los Valores del Servicio Público plasmados en el Código de Ética?

Sí No

19. Del Código de Ética, indique 3 de los 7 Valores del Servicio Público en función de la frecuencia que usted los aplica en sus labores cotidianas, en donde 1 es el más frecuente y 3 el de menor frecuencia.

1. _____ 2. _____ 3. _____

20. ¿Considera que en su dependencia o entidad se actúa buscando siempre atender las necesidades de la sociedad por encima de los intereses particulares?

Sí No

21. ¿En su Dependencia o Entidad, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se garantiza que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, programas institucionales, y a los empleos, cargos o comisiones gubernamentales?

Sí No



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

SECCIÓN IV. DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

22. ¿Conoce si en su Dependencia o Entidad se ha presentado alguna denuncia por incumplimiento al Código de Ética?

Sí No

23. ¿Tiene conocimiento si en su Dependencia o Entidad, se han presentado casos de hostigamiento o acoso sexual, acoso laboral o cualquier forma de discriminación?

Sí No

24. ¿La Dependencia o Entidad ha establecido mecanismos formales para la presentación de denuncias relacionadas con infracciones al Código de Ética y al Código de Conducta?

- Sí.
- No.
- No sé si existe.

25. ¿Tiene usted alguna propuesta o sugerencia para difundir el contenido del Código de Ética y Código de Conducta?

- Hacerlo más claro y sencillo.
- Mejorar el procedimiento de evaluación.
- Otra:



QUINTANA ROO
2022/2027
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

ANEXO II
INDICADORES DE INSTRUMENTACIÓN DEL AMBIENTE ÉTICO

Objetivo	Método de evaluación	Parámetro de evaluación	Meta	Nivel de cumplimiento
Difusión del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	Código de Ética publicado en la Página de Internet de la Dependencia o Entidad	Código de Ética publicado en la Página de Internet	Código de Ética vigente publicado en la página de Internet	
Apegio a los valores plasmados en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	Alcance del programa de difusión del Código de Ética	Personas Servidoras Públicas que conocen el Código de Ética / Total de Personas Servidoras Públicas	80% de Personas Servidoras Públicas que conocen el Código de Ética al momento de la consulta	
	Personas Servidoras Públicas de la Dependencia o Entidad que se apegó a los valores del Código de Ética	Personas Servidoras Públicas con adherencias al Código de Ética / Total de Personas Servidoras Públicas de la Dependencia o Entidad	80% de Personas Servidoras Públicas que se apegaron a los valores del Código de Ética	
	Aplicación de la encuesta de conocimiento del Código de Ética	Personas Servidoras Públicas encuestados / Total de Personas Servidoras Públicas de la Dependencia o Entidad	70% de Personas Servidoras Públicas encuestados	
	Contar con una metodología de evaluación difundida	Metodología de evaluación difundida	Metodología aceptada por el Comité de Ética	
Emisión del Código Conducta y Prevención de Conflicto de Interés	Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Interés publicado por el Titular de la Dependencia o Entidad y Enriquecida por el Comité de Ética	Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Interés publicado	Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Interés publicado	



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022|2027



SECOES
SECRETARIA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022|2027

Objetivo	Método de evaluación	Parámetro de evaluación	Meta	Nivel de cumplimiento
Mecanismos para captar delaciones por probables incumplimientos al Código de Ética o al Código de Conducta	Contar con mecanismos para procesar las delaciones por probables incumplimientos al Código de Ética o al Código de Conducta	Mecanismo funcionando	Mecanismo funcionando	
Capacitación sobre los principios, valores y compromisos del servicio público, y las reglas de integridad plasmados en el Código de Ética y el Código de Conducta	Personas Servidoras Públicas, de la Dependencia o Entidad, capacitadas sobre principios, valores y compromisos del servicio público, y las reglas de integridad plasmados en el Código de Ética, y el Código de Conducta	Personas Servidoras Públicas capacitadas / Total de Personas Servidoras Públicas de la Dependencia o Entidad	70% de Personas Servidoras Públicas capacitadas	
Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés Instalado	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés Instalado	Comité instalado	
	Comité sesionado con la frecuencia necesaria	Sesiones llevadas a cabo / 3 Sesiones Ordinarias obligatorias anuales	100% de sesiones llevadas a cabo	
	Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética	Avance % del Programa Anual de Trabajo	80% de avance del Programa Anual de Trabajo	
	Informe Anual de Actividades del Comité	Informe Anual	Informe Anual presentado al Titular de la Institución, a la Secretaría de la Contraloría y al COCODI	

B



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022 | 2027



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO
2022 | 2027

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La presente deja sin efectos la "Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; de la Metodología de Evaluación sobre el Apego del Personal a los Principios y Valores Éticos y Conductuales, y la Estrategia para la Difusión Interna de los Códigos de Ética y Conducta", publicada el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 29 de junio de 2021.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA MEXICANA

L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



ASUNTO: SE DETERMINA SUSPENDER LABORES DESDE LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIERCOLES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN ATENCIÓN AL OFICIO STYPS/DS/0964/X/2023 SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTO: Para desahogar en SESIÓN EXTRAORDINARIA del Pleno de esta Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, reunidos en sus oficinas ubicadas en la Avenida Héroes de Chapultepec número 134 Altos, entre los cruzamientos entre Avenida Héroes y Avenida Juárez de la Colonia Centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se da cuenta con el oficio identificado con el número STYPS/DS/0964/X/2023 suscrito por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, mediante el cual informa la suspensión de las labores del personal de base y de confianza desde las doce horas del día primero de noviembre el día doce de octubre del año dos mil veintitres, así como la suspensión de actividades los días jueves dos y viernes tres de noviembre del año dos mil veintitres, con motivo de la celebración al "Día de Muertos", y en atención a ello, dispone esta Autoridad resolver. -----

C O N S I D E R A N D O -----

1.- Que de conformidad con lo establecido en el oficio STYPS/DS/0964/X/2023 con el que se da cuenta de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitres, firmado por la Maestra Flor Ruiz Cosío, Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, informa suspender las labores desde las doce horas del día primero de noviembre el día doce de octubre del año dos mil veintitres, así como la suspensión de actividades los días jueves dos y viernes tres de noviembre del año dos mil veintitres, para todo el personal de base y confianza, esto con motivo de la celebración del "Día de Muertos", por lo que se autoriza y se decreta días inhábiles los citados días, aclarando la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales en la Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en las ciudades de Chetumal, Cancún, Playa del Carmen y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, desde las doce horas del día primero de noviembre el día doce de octubre del año dos mil veintitres, así como la suspensión de actividades los días jueves dos y viernes tres de noviembre del año dos mil veintitres. -----

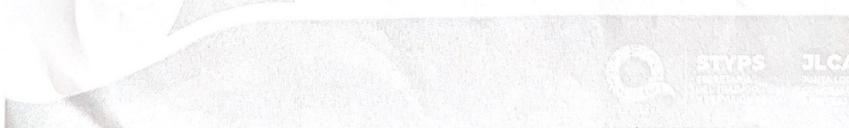
2.- Que para no afectar las actividades de la Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en las ciudades de Chetumal, Cancún, Playa del Carmen y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, cuyos asuntos laborales se ventilan ante éstas, se procede a decretar como DÍAS INHÁBILES los días jueves dos y viernes tres de noviembre del año dos mil veintitres, así como la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales desde las doce horas del día primero de noviembre del año dos mil veintitres, en celebración del "Día de Muertos", mismo días que no correrán términos, ni plazo legales, lo anterior con fundamento en los artículos 714, 715, 734 y demás aplicables a la Ley Federal del Trabajo. -----

3.- Que derivado de los días declarados como inhábiles en celebración al "Día de Muertos", deberá la Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en las ciudades de Chetumal, Cancún, Playa del Carmen y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, hacerse de conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales Federales de esta Entidad, mediante comunicado oficial y al público en general mediante AVISO en las instalaciones que ocupa cada Autoridad laboral multicitada. -----

Por lo anterior, fundado y motivado y en estricta aplicación al numeral 123 inciso B), fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 621 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, este órgano colegiado de impartición de justicia laboral, establece en atención al oficio de cuenta, como DÍAS INHÁBILES los días jueves dos y viernes tres de noviembre del año dos mil veintitres, así como la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales desde las doce horas del día primero de noviembre del año dos mil veintitres, en celebración del "Día de Muertos", y: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO: El Pleno determina que al revisarse el calendario de actividades de esta Autoridad





202212027

QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
1973-2027

laboral, es procedente aprobar por unanimidad de votos y decretar la suspensión de labores para el personal administrativo y jurisdiccional que presta sus servicios en la Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en las ciudades de Chetumal, Cancún, Playa del Carmen y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, con motivo del oficio STYPS/DS/0964/X/2023 con el que se da cuenta de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, firmado por la Maestra Flor Ruiz Cosío, Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, **decretando días inhábiles el jueves dos y viernes tres de noviembre del año dos mil veintitrés, así como la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales desde las doce horas del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, en celebración del "Día de Muertos"**, y reiniendo las labores el día lunes seis de noviembre del año dos mil veintitrés; por lo que a fin de no afectar las actividades de las referidas Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, decretar como inhábiles los días antes mencionado, mismos días en el que no correrán los términos de Ley, ni plazo legales, con fundamento en los artículos 714, 715, 734 y demás aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para conocimiento al Público en General y en los tableros de esta Autoridad laboral, para los efectos conducentes; así mismo, hágase del conocimiento a las Autoridades, tales como Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito de esta Entidad Federativa, mediante comunicado oficial y al público en general, y mediante AVISO en las instalaciones que ocupa esta Autoridad laboral, de los días inhábiles en comento mencionado en el presente instrumento.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE: Así por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno de esta Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE -

LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA

LA PRESENTANTE OBRERO

Belen Elena Iuit Pantoja
LIC. BELEN ELENA IUIT PANTOJA

EL REPRESENTANTE PATRONAL

J.R.B.
LIC. JOSÉ RAFAEL BELTRAN CHIM

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Ricardo David Mqlgado Arriaga
LIC. RICARDO DAVID MQLGADO ARRIAGA



Esta hoja forma parte integral del acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

**DECRETO NÚMERO: 121**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I BIS PARA QUEDAR “DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO”, EL ARTÍCULO 12 BIS, EL ARTÍCULO 12 TER, EL ARTÍCULO 12 QUATER, EL PÁRRAFO PRIMERO, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I, LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XVIII, XXIX, XXX, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 12 QUINQUIES, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 19, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 23, LOS ARTÍCULOS 24, 27 Y 29, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30, LOS ARTÍCULOS 31 Y 34, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 36, LAS FRACCIONES IV, VI Y VII DEL ARTÍCULO 39, LOS ARTÍCULOS 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 55 Y 56, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57, LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68 Y 72, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 TER, LOS ARTÍCULOS 80, 82, 83, 84 Y 94, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 95, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 100 BIS, EL ARTÍCULO 100 QUATER, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 QUINQUIES, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 SEXIES, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 SEPTIES, EL ARTÍCULO 100 OCTIES, EL ARTÍCULO 101 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104; SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4, LA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA “DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES” AL CAPÍTULO I BIS, LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 12 QUINQUIES, LOS ARTÍCULOS 12 SEXIES, 12 SEPTIES Y 12 OCTIES, LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA “DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO” AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 NOVIES, 12 DÉCIES, 12 UNDÉCIES, LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA “DE LA JUNTA DIRECTIVA” AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 DUODÉCIES, 12 TER DÉCIES, 12 QUATER DÉCIES, 12 QUINQUIES DÉCIES, 12 SEXIES DÉCIES, 12 SEPTIES DÉCIES,



12 OCTIES DÉCIES, LA SECCIÓN CUARTA DENOMINADA “DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DE LA CODEQ AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 NOVIES DÉCIES Y 12 VICIES, LA SECCIÓN QUINTA DENOMINADA “DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CODEQ” AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 VICIES SEMEL, 12 VICIES BIS, 12 VICIES TER Y 12 VICIES QUATER, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 23, EL ARTÍCULO 28 BIS, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 39, EL CAPÍTULO X DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS DEPORTISTAS DESTACADAS” AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 100 DÉCIES Y 100 UNDÉCIES; SE DEROGAN: LAS FRACCIONES IV, XI, XIII, XIV, XIX, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 12 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el Estado de Quintana Roo, misma que reglamenta el derecho a la cultura física y deporte reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión del Deporte de Quintana Roo y los organismos e instituciones municipales del Deporte, así como los sectores social y privado, en los términos que prevén.

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. CODEQ: La Comisión del Deporte de Quintana Roo;

V. a VII. ...

VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión del Deporte de Quintana Roo;

IX. SEQ: La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;



X. SIEDE: El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y

XI. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. Recreación Física: Actividad física realizada con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XIV. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo; y

XV. Turismo deportivo: Es el viaje temporal que realiza una o varias personas, fuera de su lugar de residencia habitual y que tiene como principal motivación practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo.

Artículo 7. La Coordinación General del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte estará a cargo de la CODEQ.

Artículo 9. El SIEDE estará conformado por las dependencias, instituciones, organismos públicos y privados, siguientes:

I. ...

II. La CODEQ;

III. a X. ...



CAPÍTULO I BIS

De la Comisión del Deporte de Quintana Roo

Sección Primera

Del Objeto y Atribuciones

Artículo 12 Bis. La actuación de la Administración Pública Estatal, así como la conducción de la Política Pública en el ámbito de Cultura Física y del Deporte, corresponde a la Comisión del Deporte de Quintana Roo, que será un organismo descentralizado de la administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La CODEQ tendrá su sede en la Capital del Estado y podrá contar con las unidades administrativas y de representación necesarias en toda la circunscripción del Estado, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que le sea autorizado.

Artículo 12 Ter. El Gobierno del Estado a través de la CODEQ y las Unidades Administrativas Municipales de Cultura Física y Deporte que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, procurarán destinar recursos presupuestarios crecientes, para apoyar la ejecución del programa estatal y municipal con base en el deporte, así como los estímulos y apoyos, para la construcción, el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de la Entidad y sus municipios.

Artículo 12 Quáter. La CODEQ, conjuntamente con la Secretaría de Educación, promoverá la elaboración de un programa, que sumado a la asignatura de educación física que se imparte en el nivel de educación básica, incremente la carga horaria para la realización de actividades deportivas para las personas estudiantes y con ello coadyuvar en la formación y desarrollo integral del educando, en los términos establecidos en el reglamento y el Reglamento Interior.



La CODEQ, coordinará las acciones que el SIEDE determine, en el ejercicio de sus funciones, para dar cumplimiento al artículo anterior, al Reglamento, Reglamento interior y a las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, las que remitirá la persona Titular del Poder Ejecutivo para su expedición.

Artículo 12 Quinqueis. La Comisión del Deporte de Quintana Roo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir, asesorar y vigilar la política estatal en materia de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre mujeres y hombres;

...

...

II. a III. ...

IV. DEROGADA

V. a VII.

VIII. Promover la formación, capacitación, actualización y certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

IX. Promover y fomentar en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

X. Promover y ejecutar la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones aplicables.

**XI. DEROGADA****XII. ...****XIII. DEROGADA****XIV. DEROGADA****XV. a XVII. ...**

XVIII. Supervisar que la actuación de las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, se apegue a los principios y directrices de esta Ley, procurando la igualdad de trato, oportunidades y paridad entre mujeres y hombres;

XIX. DEROGADA**XX. a XXVI. ...****XXVII. DEROGADA****XXVIII. DEROGADA**

XXIX. Promoverá la concertación de instrumentos Jurídicos y/o Administrativos con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud con la finalidad de promover programas de atención y servicio médico para toda persona deportista que lo requiera;

XXX. Transparentar toda información relativa a los estímulos otorgados a las y las personas deportistas;



XXXI. Promover el deporte femenino, favoreciendo la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres y niñas, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión;

XXXII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;

XXXIII. Realizar, promover y difundir estudios, estadísticas e investigaciones sobre el deporte;

XXXIV. Impulsar la realización de eventos de activación física, deportivos y de capacitación o certificación, dirigidos a la población en general y/o a las personas deportistas;

XXXV. Colaborar con el sector profesional de deporte en el Estado de Quintana Roo, así como aquellos grupos con fines deportivos, pertenecientes a instituciones educativas medio - superior de índole público o privado; y

XXXVI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 12 Sexies. La CODEQ tendrá como objeto incentivar la activación física, la recreación deportiva como actividad humana, que contribuya a mejorar la sociedad a través de planes, programas, proyectos, actividades y entrenamiento profesional en materia deportiva, así como, dar seguimiento, continuidad y profesionalización del deporte de alto rendimiento a fin de que los atletas se consoliden en las diversas disciplinas deportivas, con miras a competencias de índole municipal, estatal, regional, nacional o internacional, a fin de elevar los niveles de competitividad deportiva de Quintana Roo.



Artículo 12 Septies. La administración y dirección de la CODEQ, contará con una persona Titular con las funciones de Dirección General quien se denominará con el cargo de Presidente o Presidenta, quien ejecutará las decisiones y acuerdos que adopte la Junta Directiva, pudiendo delegar, discrecionalmente, aquellas facultades y obligaciones que considere convenientes, para una mejor distribución y desarrollo de los trabajos encomendados, en las personas servidoras públicas subalternas que seleccione, sin perder por dicha delegación, la posibilidad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, la CODEQ contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

I. La Junta Directiva; y

II. La Presidencia.

Artículo 12 Octies. La CODEQ contará con el personal que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección Segunda

Del Patrimonio de la Comisión del Deporte de Quintana Roo

Artículo 12 Novies. El Patrimonio de la CODEQ estará constituido por:

I. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos le sean asignados;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Poder Ejecutivo Estatal, el Gobierno Federal y los Municipios, así como los que le aporten otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;



III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, así como de los sectores productivos de bienes y servicios privados y sociales, tendientes a apoyar el desarrollo del deporte;

IV. Los bienes, derechos y demás recursos que adquiera a través de cualquier título o medio legal;

V. Las regalías y demás ingresos que obtenga por concesiones asignadas y de los bienes de su propiedad;

VI. Los recursos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, enfocados al impulso y sostenimiento de los programas de atención al deporte;

VII. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de particulares, instituciones y organismos públicos nacionales y extranjeros;

VIII. Los ingresos propios obtenidos por las actividades que realice en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus objetivos, así como la prestación de Servicios, y

IX. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y lo que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidas.

Artículo 12 Décies. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la CODEQ, son inembargables e imprescriptibles y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12 Undécies. El régimen fiscal de la CODEQ se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga, estarán exentos de



impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable, por otra parte, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que conceden las Leyes Federales o las Entidades Educativas para actividades afines a la educación.

Sección Tercera
De la Junta Directiva

Artículo 12 Duodécies. La Junta Directiva, es el Órgano Máximo de Gobierno y decisión de la CODEQ, se regirá por lo señalado en esta Ley y el Reglamento Interior y estará integrada de la forma siguiente:

I. Presidencia. Que será ocupada por la persona Titular de la Secretaría de Educación.

II. Diez vocalías, distribuidas de la manera siguiente:

- a) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- c) La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- d) La persona Titular de Secretaría de Turismo;
- e) La persona Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud, y
- f) Cinco personas Deportistas destacadas, que serán seleccionadas por el Consejo de Personas Deportistas Destacadas.

El nombramiento de las personas integrantes propietarias o suplentes de la Junta Directiva será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 12 Ter díces. La Junta Directiva se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus facultades con:



I. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona Titular de la Presidencia de la CODEQ, que será la encargada de llevar los asuntos referentes a las sesiones, quien podrá participar con voz pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos de quorum requerido para sesionar, y

II. Una Comisaría Pública, que será ocupada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz, pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos del quorum requerido para sesionar.

Artículo 12 Quater décies. Cada persona integrante de la Junta Directiva designará por escrito ante la Presidencia, a quien fungirá como suplente, la cual deberá tener, preferentemente, el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quienes se designe como suplentes, actuarán en las sesiones como integrantes, ante las ausencias de sus Titulares, contando con las facultades suficientes para toma de decisiones y acuerdos.

Artículo 12 Quinques décies. Las personas integrantes de la Junta Directiva permanecerán en su encargo hasta en tanto no sean removidos, en los términos que establece el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 12 Sexies décies. Las sesiones de la Junta Directiva se regirán por lo dispuesto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial las instalaciones de la CODEQ, en caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se expida.



La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto de la CODEQ; los que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12 Septies décies. La Junta Directiva celebrará, cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a solicitud de su Presidencia.

Las sesiones y los acuerdos que tome la H. Junta Directiva serán válidas con la asistencia o anuencia de, cuando menos, cincuenta por ciento más uno, de sus personas integrantes.

Artículo 12 Octies décies. La Junta Directiva, además de las atribuciones establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir las políticas y lineamientos generales de la CODEQ, así como aprobar sus programas y proyectos de presupuestos o sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

II. Aprobar los estados financieros de la CODEQ, previo informe de las personas comisarias y dictamen de las personas auditadoras externas;

III. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la CODEQ en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la CODEQ;

V. Aprobar la estructura orgánica y administrativa de la CODEQ, así como sus modificaciones y autorizar su gestión y trámite ante las instancias normativas para su autorización y vigencia;



- VI.** Aprobar los manuales de organización y procedimiento de la CODEQ;
- VII.** Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Presidencia de la CODEQ;
- VIII.** Aprobar la designación y remoción de los dos primeros niveles de las personas servidoras públicas de la CODEQ;
- IX.** Coordinar la evaluación periódica de las actividades de la CODEQ;
- X.** Aprobar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos sean aplicados, y
- XI.** Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CODEQ, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Planeación por medio de la Secretaría de Educación.

Sección Cuarta

De las facultades de la Presidencia de la CODEQ

Artículo 12 Novies décies. La persona Titular de la Presidencia de la CODEQ será designada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.



Artículo 12 Vicies. Quien ocupe la Presidencia de la CODEQ, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar técnica, administrativa y legalmente a la CODEQ ante cualquier autoridad, institución oficial, descentralizada o personas particulares con las más amplias facultades como persona apoderada legal para pleitos y cobranzas, así como actos de dominio y administración, con las facultades especiales y generales que de acuerdo con la Ley requieran autorización o cláusula especial, conforme a lo previsto a las leyes aplicables a la Entidad, en este ordenamiento y en su Reglamento Interior;
- II. Formular querellas y otorgar perdón dentro del marco de representación legal;
- III. Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y demás documentos inherentes a su objeto;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Informar a la Junta Directiva, el resultado de la ejecución de los acuerdos tomados;
- VI. Proporcionar a las personas deportistas y atletas destacadas medios educativos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos, útiles escolares, becas, incentivos o apoyos económicos;
- VII. Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política estatal de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;
- VIII. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de la CODEQ;
- IX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;



- X.** Vigilar y supervisar la elaboración anual del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva para su análisis y aprobación y trámite correspondiente;
- XI.** Proponer a la Junta Directiva en su caso, el nombramiento y la remoción de las personas Servidoras Públicas de la CODEQ que ocupen puestos de Coordinación o Dirección;
- XII.** Nombrar y remover al demás personal técnico y administrativo que se requiera para el funcionamiento de la CODEQ;
- XIII.** Formular y presentar ante la Junta Directiva periódicamente los estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo, operativo y de desempeño de la CODEQ, con las metas alcanzadas;
- XIV.** Proponer a la Junta Directiva, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos de competencia de la CODEQ;
- XV.** Impulsar la consolidación de los fideicomisos, concesiones, permisos, y todo lo relativo para el patrimonio propio de la CODEQ, derivado a incentivar y hacer partícipes a la iniciativa privada, publica y los demás entes jurídicos que con motivo de su fin apoyen al deporte y aun no sean así se pueda regular fiscalmente, para el propósito que sean creadas;
- XVI.** Convocar a las Sesiones del SIEDE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;
- XVII.** Promover en coordinación con la CONADE la capacitación y certificación de personas directivas, deportistas, entrenadoras, jueces, árbitras y técnicas, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;



XVIII. Gestionar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

XIX. Supervisar que las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;

XX. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás instrumentos en materia deportiva que expidan las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables, incorporando mecanismos para prevención, denuncia y atención de los casos de violencia o discriminación, así como principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, y

XXI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, la Ley, el Reglamento, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Quinta

De la vigilancia y control de la CODEQ

Artículo 12 Vicies semel. La CODEQ contará con un órgano de vigilancia, que se ejercerá a través de una Comisaría Pública Propietaria, cargo que será ocupado por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a una persona suplente, participará en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 12 Vicies Bis. La Comisaría Pública Propietaria, evaluará el desempeño general de la CODEQ, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la H. Junta Directiva y la Presidencia de la CODEQ, deberán proporcionar toda información que al efecto solicite la Comisaría Pública Propietaria.

Artículo 12 Vicies Ter. Las facultades de la Comisaría Pública Propietaria serán las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 12 Vicies Quater. La CODEQ contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno de la CODEQ. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales y, fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Cada Municipio contará, de conformidad con sus ordenamientos, con unidades administrativas municipales de cultura física y deporte, que en coordinación con la CODEQ promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y deporte estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...



...

Artículo 19. La Administración Pública Estatal a través de la CODEQ, ejercerá las funciones que le son atribuidas por esta ley, para ello, se coordinará con los Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito estatal.

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones y resoluciones emitidos por la propia CEAAD;

V. Realizar acciones para la prevención de la violencia de género y la discriminación que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos;

VI. Conocer, atender y sancionar, en el ámbito de su competencia, las conductas de violencia de género o discriminación que se susciten entre personas deportistas, entrenadoras y directivas, y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 24. La CEAAD será integrada por un pleno, el que a su vez se integrará por una presidencia y cuatro personas integrantes titulares con sus respectivos suplentes. La SEQ designará a la presidencia y las personas integrantes titulares a propuesta de la persona Titular de la CODEQ.



De las cinco personas integrantes del Pleno, tres de ellas deberán tener licenciatura en Derecho, y las otras dos, Licenciatura en Educación Física y Deportes.

Las personas cinco titulares y sus suplentes deberán gozar de reconocido prestigio y calidad moral. La persona que ocupe la Presidencia y las personas titulares de la CEAAD, durarán tres años en su encargo pudiendo ser ratificadas por un periodo más.

Los cargos de las personas integrantes del pleno serán honoríficos.

Artículo 27. Serán registradas por la CODEQ como Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 28 Bis. Es obligación para las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, la igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, así como garantizar el principio de paridad de género en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29. Serán registradas por la CODEQ como sociedades deportivas estatales, las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 30. ...

I. a III. ...

...



Los COEDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CODEQ y el Deporte en el Estado entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales.

....

Artículo 31. Para efecto de que la CODEQ otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas estatales, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 34. La integración de las Delegaciones Deportivas que representen al Estado en competiciones regionales y nacionales, se hará coordinadamente entre la CODEQ y las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales.

Artículo 36. Las acciones, de las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente ley, que además de sus propias atribuciones, ejerzan como delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, serán consideradas de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que correspondan a cada una de sus disciplinas deportivas y ejercerán bajo la coordinación de la CODEQ, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

I. a III.

Artículo 39.

I. a III.



IV. Prever en sus estatutos las condiciones siguientes:

- a) La igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, así como garantizar el principio de paridad de género en el acceso a sus Órganos de Gobierno y representación;**
- b) Prever la existencia y obligatoriedad de un protocolo para la prevención, denuncia y atención de los casos de violencia de género o discriminación que se presente en sus Asociaciones o Sociedades Deportivas Estatales, y**
- c) La facultad de la CODEQ de la fiscalización de la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de la aplicación de programas.**

V. ...

VI. Estar reconocida conforme a la presente ley;

VII. Entregar a la CODEQ, así como a la Confederación Deportiva Mexicana, constancia de su afiliación a su Federación, y

VIII. Contar con un protocolo para la prevención, denuncia y atención de los casos de violencia de género o discriminación que se presente en sus Asociaciones o Sociedades Deportivas Estatales.

Artículo 40. Las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetas de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deberán estar registradas como tales ante la CODEQ y cumplir con todo lo previsto en la presente ley, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIEDE, y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos Estatal que anualmente expida el Congreso Estatal, siempre



y cuando cumplan con la entrega del programa operativo anual, en tiempo y forma, ante la CODEQ a fin de que sea integrado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio presupuestal del año siguiente.

Artículo 41. Las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CODEQ.

Artículo 43. La CODEQ en estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de supervisión y evaluación en la aplicación de los recursos a ellas asignados.

Artículo 44. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que, conforme a su objeto social, promuevan la práctica o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva en el Estado, serán inscritas en el REEDE por la CODEQ como asociaciones recreativa-deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativa-deportivas cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 45. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte en el Estado, serán inscritas en el REEDE por la CODEQ como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 46. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objetivo promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza y fomento de la cultura física y el deporte en el Estado, serán inscritos en el REEDE la CODEQ, como asociaciones de cultura física deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de cultura física deportiva, cuando su actividad se realice con fines de lucro.



Artículo 47. Para efecto de que la CODEQ, otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades de las descritas en los Artículos 44, 45 y 46, éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registró de una asociación o sociedad de las reconocidas por esto ley, o que la CODEQ, estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el reglamento de la presente ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 49. Cualquier ente de los reconocidos en esta Ley que reciba recursos públicos, deberá propiciar la igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, así como garantizar el principio de paridad de género en el acceso a sus órganos de gobierno y representación, así como presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estará sujeto a las auditorías financieras y evaluaciones que determine la CODEQ.

Artículo 55. La CODEQ, coordinará con los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 56. La CODEQ, formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

La CODEQ, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos estatales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

**Artículo 57. ...**

La CODEQ, podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso o construcción de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en la norma oficial mexicana, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el reglamento de esta ley.

Artículo 59. La CODEQ, promoverá ante las diversas instancias de Gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Artículo 60. En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios deportivos previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, el monto de la fianza será determinado por la CODEQ.

Artículo 61. La CODEQ, en coordinación con la SEQ, promoverá e impulsará la enseñanza, investigación, difusión y desarrollo tecno deportivo y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 63. La CODEQ, participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, Organismos Públicos, Sociales y Privados, Estatales y Nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de personas profesionales y técnicas deportivas. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.



Artículo 64. La CODEQ, promoverá y gestionará conjuntamente con las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Artículo 65. La CODEQ, en coordinación con la SEQ, promoverá el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas, más las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Artículo 66. La CODEQ, coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del SIEDE obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 68. Las personas deportistas y personas entrenadoras que integran el padrón de personas deportistas de alto rendimiento dentro del REDE, así como aquellas personas consideradas como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CODEQ, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 72. Corresponde a la CODEQ, a las unidades administrativas municipales de cultura física y deporte y a las dependencias de los sectores público y privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudar, subvencionar y otorgar reconocimientos a las personas deportistas, profesionistas en deporte y la CODEQ, ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento y, en su caso, en las convocatorias correspondientes.

Artículo 73. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo y que se otorguen con cargo al presupuesto de la CODEQ, tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:



I. a VII. ...

VIII. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias deportivas que de acuerdo con la legislación vigente correspondan a la CODEQ.

Artículo 74. Las personas candidatas a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, los siguientes:

I. a II. ...

El trámite y demás requisitos para ser personas acreedoras de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la CODEQ.

Artículo 77. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte estatal, podrán obtener reconocimiento por parte de la CODEQ, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 77 Ter. Son obligaciones de la persona deportista:

I. a III. ...

IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, a la CODEQ, cuando tenga interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de personas deportistas menores de 18 años inscritos en el registro estatal de deporte;



V. a IX. ...

Artículo 80. La CODEQ, promoverá la creación de un Comité Estatal Antidopaje, involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.

Artículo 82. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales cuyas personas atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la CODEQ, dichos resultados.

Artículo 83. La CODEQ, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales del sector salud y las personas integrantes del SIEDE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos reglamentarios.

Artículo 84. Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control Médico que expedirá de la CODEQ a las personas deportistas que integran las selecciones estatales, el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del REEDE. Los requisitos para el otorgamiento de lo cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el reglamento de la presente ley.

Artículo 94. La CODEQ, coordinará y promoverá la integración de Comisiones Estatales de Deporte Profesional, misma que se integrarán al Registro Estatal de la Cultura Física y Deporte del SIEDE de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 95. ...

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expido la CODEQ, se deberá ajustar a lo siguiente:



I. a IV. ...

Artículo 100 Bis. ...

La CODEQ podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a las personas organizadoras de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Artículo 100 Quater. La CODEQ será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La CODEQ podrá solicitar la participación de dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

Será obligación de la CODEQ, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

Artículo 100 Quinquies. Las atribuciones de la CODEQ en materia de prevención de la violencia en el deporte, serán:

I. a XII. ...

Artículo 100 Sexies. Dentro de los lineamientos que emita la CODEQ a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I. a V. ...

**Artículo 100 Septies. ...**

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la CODEQ, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo; y

II. ...

...

Artículo 100 Octies. Las personas deportistas, entrenadoras, técnicas, directivas y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la CODEQ, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales respectivas.

CAPÍTULO X**Del Consejo Estatal de Personas Deportistas Destacadas**

Artículo 100 Décies. El Consejo Estatal de Personas Deportistas destacadas, estará integrado por dieciséis deportistas, que serán personas representantes de los municipios que conforman el Estado, los cuales se hayan destacado por su participación constante y activa en las diversas actividades afines al objeto de la CODEQ.

Se nombrarán, observando el principio de paridad de género, por la persona Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la CODEQ y su nombramiento durará un año, pudiendo prorrogarse una sola vez, hasta por un año más.



Artículo 100 Undécies. El cargo de las personas integrantes del Consejo Estatal de Personas Deportistas Destacadas será honorífico, por lo que no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

El Consejo Estatal de Personas Deportistas Destacadas nombrará, de entre sus personas integrantes, a cinco personas quienes fungirán como representantes de este Consejo, ante la Junta Directiva de la CODEQ.

Artículo 101. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta ley, su reglamento y demás disposiciones que de ello emanen, corresponderá a la CODEQ.

Artículo 104. ...

I. ...

II. La CODEQ, así como a los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, y

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de un año contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias y demás normatividad complementaria en la materia.



En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

TERCERO. La Junta Directiva contará con un término de ciento ochenta días hábiles para emitir el Reglamento Interno de la CODEQ.

CUARTO. Los derechos, obligaciones, activos, pasivos, concesiones y demás ingresos de cualquier naturaleza que corresponden a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, creada por Decreto el 20 de marzo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, serán asumidos y atendidos por la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes, el archivo, el inmobiliario y en general los demás bienes de esta naturaleza e inventario que correspondan a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, deberán ser transferidos a la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el artículo quinto transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO. Los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que, en materia de deporte, correspondían a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, a la entrada en vigor del presente Decreto serán transferidos y asumidos por la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

OCTAVO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y en general cualquier disposición que mencione a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, se entenderán a la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo, que se enumera en el presente Decreto.



NOVENO. El personal adscrito a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, en aplicación de este Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos y prestaciones laborales que hayan adquirido con motivo de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de realizar los ajustes y previsiones necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo para el presente ejercicio fiscal 2023, sea transferido a la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Las Sociedades y Asociaciones Deportivas en el Estado contarán con un plazo de 1 año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, para adecuar sus estatutos, normativa interna y emitir los instrumentos que prevé la presente reforma.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDO: SE REFORMAN: LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 35 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES IV Y XIX DEL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. a III. ...

IV. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura, el deporte, la seguridad social y la salud;



V. a VIII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Fomentar la cultura física y el deporte en niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo y garantizando el acceso igualitario para la práctica del deporte amateur y profesional;

IX. Impulsar la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno o su equivalente, en las instituciones de educación técnica y superior en el Estado, así como en las instituciones, Asociaciones y Sociedades Deportivas; y

X. ...

ARTÍCULO 35. La Política Estatal de Igualdad deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos: jurídico, económico, político, social, cultural, deportivo, acceso a la justicia, seguridad pública, comunitario y familiar.

ARTÍCULO 36. La Política Estatal de Igualdad que desarrolle el Poder Ejecutivo Estatal deberá observar los siguientes lineamientos:



I. a III. ...

IV. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: económico, político, de salud, social, cultural y deportivo;

V. a XVIII. ...

XIX. Fomentar la cultura física y la práctica del deporte en Niñas, Adolescentes y Mujeres, garantizando su adecuado desarrollo, participación y reconocimiento en las diferentes disciplinas deportivas, y

XX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



TERCERO: SE REFORMA: EL ARTÍCULO 32 QUINQUIES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 32 Quinquies. Las personas jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte que favorezca su desarrollo físico integral. Para tal fin, las autoridades competentes en apego a la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte y la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, llevarán a cabo la promoción y gestión necesaria para el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el acceso a infraestructura

El Estado a través del Programa Institucional de la Juventud, deberá contener acciones dirigidas a fomentar la cultura física y el deporte entre la población joven, así como prever campañas de difusión sobre los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividades físicas y deportivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 121

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENAN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR. DIPUTADA SECRETARIA: MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.
ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



DIPUTADA SECRETARIA:

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 121 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 02 de noviembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO: 122**

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO,**

D E C R E T A:

ÚNICO. SE REFORMAN: Las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XVI, del artículo 5; La fracción XXXIV del apartado A del artículo 12; La denominación del Título Segundo para quedar "De la Estructura Orgánica, Atribuciones y Obligaciones de la Fiscalía General del Estado", comprendido por 8 Capítulos quedando de la siguiente manera: Capítulo Primero "De la Estructura de la Fiscalía General del Estado" del artículo 13 al 14, Sección I "Del Titular de la Fiscalía General" del artículo 15 al 19, Sección II "Del Consejo del Ministerio Público" del artículo 20 al 21, Sección III "De la Secretaría Técnica" el artículo 22, Capítulo Segundo "De las Fiscalías de Distrito" del artículo 23 al 24, Capítulo Tercero "Del Combate a la Corrupción" del artículo 25 al 28, Capítulo Cuarto "De la Estructura y Atribuciones de las Fiscalías Especializadas" del artículo 29 al 36 Bis, Capítulo Quinto "de los Órganos Operativos Auxiliares" Sección I "De la Dirección General de la Policía de Investigación" del artículo 37 al 38, Sección II "De la Dirección General de Servicios Periciales" del artículo 39 al 40, Sección III "De la Dirección General de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio" artículo 41, Sección IV "De la Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información" artículo 42, Sección V "De la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias" del artículo 43 al 44, Capítulo Sexto "De los Órganos Administrativos Auxiliares" Sección I "De la Dirección General de Administración y Finanzas" del artículo 45 al 47, Sección II "de la Dirección General de Planeación, Control y Evaluación" artículo 48, Sección III "De la Dirección General de Desarrollo Institucional" del artículo 49 al 51, Sección IV "Del Centro de Justicia para las Mujeres" del artículo 52 al 53, Sección V "De la Dirección de Comunicación Social" artículo 54, Sección VI "De



la Dirección de la Construcción de la Paz" artículo 55, Sección VII "De la Dirección de Atención a Víctimas" artículo 56, Sección VIII "De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública" artículo 57, Sección IX "De la Unidad de Archivo" artículo 58, Capítulo Séptimo "De las Obligaciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas; Fiscales del Ministerio Público, Órganos Operativos Auxiliares y Órganos Administrativos Auxiliares" del artículo 59 al 63, Capítulo Octavo "Del Órgano Interno de Control" del artículo 64 al 71; El artículo 13; El artículo 14; El artículo 15; Las fracciones IX, XII, XXXV y el primer párrafo, del artículo 16; Las fracciones II, V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer párrafo, del artículo 17; Los párrafos primero y tercero del artículo 18; Los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56; Las fracciones II, VI, XV, XVIII, el párrafo primero del artículo 57; La fracción XII y el párrafo primero del artículo 58; Los artículos 59, 60, 61; Las fracciones IV, V, XXIII y párrafo primero del artículo 62; Las fracciones X y XIV del artículo 63; El párrafo segundo del artículo 64; El párrafo segundo del artículo 66; La fracción I del artículo 67; Las fracciones IV, VI, VII, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 68; El artículo 73; El párrafo primero del artículo 74; El párrafo primero del artículo 75; Los artículos 76, 78, 80; La fracción IV del apartado A, la fracción VI del apartado B del artículo 85; Los artículos 88, 90; El párrafo primero del artículo 91; El artículo 93; El párrafo primero del artículo 95; Las fracciones I, II, VII, el párrafo segundo, del artículo 98; La fracción IV del artículo 99; El artículo 100; Las fracciones I, II, VII del artículo 103; Las fracciones I, II, V del artículo 104; El artículo 105; El inciso a) de la fracción II del artículo 106; Los artículos 110, 113; Las fracciones I, II, el párrafo segundo, del artículo 120; El artículo 122. SE ADICIONAN: Las fracciones II bis, XI bis del artículo 5; Los artículos 31 bis, 32 bis, 32 ter, 32 quater, 33 bis, 34 bis, 34 ter, 34 quater, 34 quinquies, 34 sexies, 34 septies, 34 octies, 34 nonies; Las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 62; SE DEROGA: La fracción VI del artículo 62, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:



Artículo 5. ...

I. a II. ...

II Bis. Consejo: Al Consejo del Ministerio Público;

III. Ley: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

IV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

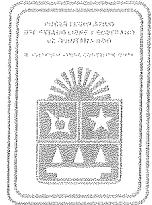
V. ...

VI. Titular de la Fiscalía General o Fiscal General: A la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

VII. Fiscal de Distrito: A la persona titular de cada Fiscalía de Distrito;

VIII. ...

IX. Personal sustantivo: A las y los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y Policias de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;



X. Personal directivo: A las personas servidoras públicas que realizan la función de mando y coordinación para la toma de decisiones, en el ámbito administrativo y sustantivo de la Fiscalía General;

XI. ...

XI Bis. Fiscal Especializado: A la persona titular de cada Fiscalía Especializada;

XII. Fiscal del Ministerio Público: A la persona que ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público;

XII Bis. a XV. ...

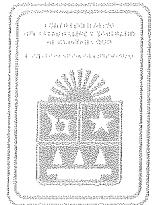
XVI. Facilitador: A la persona servidora pública encargada de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

XVII. a XX. ...

Artículo 12. ...

A. ...

I. a XXXIII. ...



XXXIV. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las medidas y órdenes de protección de emergencia y preventiva, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;

XXXV. a XXXVI. ...

B. ...

I. a XXXVI. ...

TÍTULO SEGUNDO
De la Estructura Orgánica, Atribuciones y Obligaciones de la
Fiscalía General del Estado

Capítulo Primero
De la Estructura de la Fiscalía
General del Estado

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía General se integrará por:

I. Fiscalía General:

- a) Despacho de la persona Titular de la Fiscalía General;
- b) Consejo del Ministerio Público, y
- c) Secretaría Técnica.

II. Fiscalías de Distrito:

- a) Fiscalía de Distrito Norte, con sede en Cancún;
- b) Fiscalía de Distrito Centro, con sede en Playa del Carmen, y
- c) Fiscalía de Distrito Sur, con sede en Chetumal.

**III. Fiscalías Especializadas:**

- a) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- b) Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos;
- c) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Feminicidio;
- d) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Homicidio;
- e) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Adolescentes;
- g) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata de Personas;
- h) Fiscalía Especializada en Combate al Delito Contra la Mujer y Delitos Sexuales;
- i) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión;
- j) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- k) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de Tortura;
- l) Fiscalía Especializada en Combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita,
- m) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Narcomenudeo;
- n) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Cometidos Contra Migrantes;
- o) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales;
- p) Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos y Transporte;
- q) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Ambientales, la Fauna y el Desarrollo Urbano.
- r) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Electorales, y
- s) Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

IV. Órganos operativos auxiliares:

- a) Dirección General de la Policía de Investigación;
- b) Dirección General de Servicios Periciales;
- c) Dirección General de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio;
- d) Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información, y
- e) Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**V. Órganos administrativos auxiliares:**

- a) Dirección General de Administración y Finanzas;
- b) Dirección General de Planeación, Control y Evaluación;
- c) Dirección General de Desarrollo Institucional;
- d) Centro de Justicia para las Mujeres;
- e) Dirección de Comunicación Social;
- f) Dirección para la Construcción de la Paz;
- g) Dirección de Atención a Víctimas;
- h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- i) Unidad de Archivo.

VI. Órgano Interno de Control.

Artículo 14. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones, coordinaciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el Reglamento de esta Ley, las cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones, la Fiscalía General se delimitará geográficamente en los siguientes distritos:

I. Fiscalía de Distrito Norte. Con Competencia en el Municipio de Benito Juárez y la Zona Continental de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo;

II. Fiscalía de Distrito Centro. Con Competencia en los Municipios de Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, y

III. Fiscalía de Distrito Sur. Con Competencia en los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.



Los Distritos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, podrán modificarse, aumentarse o reducirse conforme las necesidades del servicio lo requieran, en el Reglamento de esta Ley, o a través de la normatividad aplicable.

Sección I

De la persona Titular de la Fiscalía General

Artículo 15. La persona titular de la Fiscalía General ejercerá las atribuciones conferidas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 16. Las atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General son las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Delegar en las personas Titulares de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas o personas bajo su mando, las facultades y atribuciones no contempladas en el artículo 17 de esta Ley;

X. a XI. ...

XII. Expedir previa aprobación del Consejo, el Reglamento de esta Ley, en el que se distribuirán las atribuciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas, Órganos Operativos Auxiliares, Órganos Administrativos Auxiliares, Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas y personal a su cargo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, debiendo ser publicada la normatividad en el Periódico Oficial del Estado;

XIII. a XXXIV. ...



XXXV. Las demás que le confieran el Reglamento de esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Fiscalía General ejercerá en forma personal y no delegable, las siguientes facultades:

I. ...

II. Nombrar a las personas titulares de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas, Direcciones, Coordinaciones, Órganos Auxiliares, Unidades Administrativas y personal a su cargo; salvo a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quienes serán nombrados en términos de la Constitución Local y en la presente Ley;

III. a IV. ...

V. Determinar mediante acuerdo, en los casos no previstos en el Reglamento de esta Ley, la distribución de facultades de las unidades administrativas;

VI. a VII. ...

VIII. ...

En el ejercicio de esta atribución la persona titular de la Fiscalía General deberá:

a. a c. ...

IX. SE DEROGA.

X. ...



Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.

...

Los informes anuales de la persona titular de la Fiscalía General comprenderán por lo menos:

I. a VII. ...

...

Artículo 19. Para el mejor despacho de sus asuntos, la persona titular de la Fiscalía General tendrá bajo su cargo las siguientes unidades:

- I. Despacho de la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Consejo del Ministerio Público;
- III. Secretaría Particular;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VI. Dirección General de Planeación, Control y Evaluación;
- VII. Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Institucional;
- IX. Centro de Justicia para las Mujeres;
- X. Dirección de Comunicación Social;
- XI. Dirección para la Construcción de la Paz;
- XII. Dirección de Atención a Víctimas;
- XIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- XIV. Unidad de Archivo.

SECCIÓN II
Del Consejo del Ministerio Público



Artículo 20. El Consejo del Ministerio Público, es el órgano administrativo auxiliar de mayor jerarquía de la Fiscalía General del Estado, y se integrará por:

- I. La persona titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;
- II. Una persona que fungirá como Secretaria Ejecutiva, quien será designada por la persona titular de la Fiscalía, y
- III. Tres vocales, que serán las personas titulares de las Fiscalías de Distrito Norte, Centro y Sur.

Las y los integrantes del Consejo, contarán con las atribuciones que les confieren esta Ley y su Reglamento.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias las veces que se requieran, previa convocatoria de quien Preside el Consejo.

En las sesiones del Consejo podrán participar las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y demás personas servidoras públicas de la Institución del Ministerio Público que hayan sido invitadas, quienes contarán con voz, pero no emitirán voto.

Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar dentro del plazo establecido y a propuesta de la persona titular de la Fiscalía General, la emisión del Reglamento de la Presente Ley, en la que se distribuirán las atribuciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas, Órganos Operativos Auxiliares, Órganos Administrativos Auxiliares, Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones así como las posteriores modificaciones, que resulten con motivo de la creación de nuevas unidades administrativas o Fiscalías Especializadas;
- II. Resolver sobre los cambios de adscripción de las personas titulares de las Fiscalías de Distrito y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



Las personas titulares de las Fiscalías de Distrito y Especializadas de quienes el Consejo resuelva su cambio de adscripción, no podrán participar en la sesión y en la emisión de la resolución correspondiente;

III. Dictar la resolución en la que deberá determinarse, de ser el caso, el cambio de adscripción de las personas Fiscales de Distrito o personas Fiscales Especializadas, con excepción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. Crear las unidades administrativas que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la institución del Ministerio Público, en materia de procuración de justicia, así como las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten, y previa convocatoria de la persona titular de la Fiscalía General, y

V. Las demás que determine esta Ley o su Reglamento.

Sección III De la Secretaría Particular

Artículo 22. La Secretaría Particular, estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir a las personas que soliciten audiencia con la persona titular de la Fiscalía General y proveer lo necesario para su atención directa y oportuna;

II. Trasmitir las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General a las y los titulares de los diferentes órganos o unidades administrativas;

III. Recepcionar de los órganos o unidades de la Fiscalía General, los datos o informes que requiera la persona titular de la Fiscalía General;



- IV. Convocar la asistencia puntual de las personas servidoras públicas citadas a las reuniones de trabajo en las que intervenga la persona titular de la Fiscalía General, proveyendo de los elementos materiales y técnicos necesarios para su realización;
- V. Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida a la persona titular de la Fiscalía General, llevando el control respectivo;
- VI. Supervisar los servicios secretariales y de apoyo del personal adscrito al despacho de la persona titular de la Fiscalía General;
- VII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, los documentos que contengan información dirigida a ésta o aquellos que requieran de su autorización y firma, y
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

**Sección IV
De la Secretaría Técnica**

Artículo 22 Bis. La Secretaría Técnica es la encargada de dotar a la persona titular de la Fiscalía General, de los elementos técnicos jurídicos en el ámbito de procuración de justicia que contribuyan en su toma de decisiones y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Asesorar y coadyuvar con todos los órganos de la Fiscalía General, en los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Opinar en relación a los proyectos de normas e instrumentos jurídicos inherentes a las funciones de la Fiscalía General;
- III. Analizar y elaborar estudios de los proyectos de instrumentos jurídicos que se propongan por las diversas instancias estatales y federales;



- IV.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, proyectos viables sobre las actividades relacionadas con la procuración de justicia, con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento y los procedimientos de trabajo que llevan a cabo las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General;
- V.** Establecer los canales de comunicación adecuados con las personas integrantes de los órganos legislativos federal y local, para atender de manera oportuna y continua las resoluciones de carácter legislativo y los puntos de acuerdo sobre temas relacionados con el derecho penal y la procuración de justicia;
- VI.** Fungir como enlace con las personas servidoras públicas de distintos órdenes y niveles de gobierno, y
- VII.** Las demás que le confieran el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende el titular de la Fiscalía General.

Capítulo Segundo De las Fiscalías de Distrito

Artículo 23. Las Fiscalías de Distrito, son órganos ministeriales integrantes de la estructura orgánica de la Fiscalía General, que como institución del Ministerio Público serán las encargadas de investigar y perseguir por conducto de las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas, los delitos que sean competencia del orden común, no reservados a las Fiscalías Especializadas.

Las Fiscalías de Distrito estarán a cargo de una persona denominada Fiscal de Distrito, que será nombrada por la persona titular de la Fiscalía General, y desarrollarán las facultades conferidas al Ministerio Público en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables, en todas las etapas del procedimiento penal.

Artículo 24. Las Fiscalías de Distrito tendrán las siguientes atribuciones:



- I.** Investigar y perseguir por conducto de sus Fiscales del Ministerio Público, todos los hechos probablemente constitutivos de delito con el auxilio y coadyuvancia de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, de las Instituciones Policiales de Investigación y demás cuerpos de seguridad ciudadana;
- II.** Instruir la remisión de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas para su debida atención y prosecución;
- III.** Coordinarse con las Fiscalías Especializadas, para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;
- IV.** Procurar la aplicación de soluciones alternas y forma de terminación anticipada;
- V.** Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las personas Fiscales del Ministerio Público adscritos, para adoptar y desahogar los medios de prueba y prueba en el proceso;
- VI.** Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos humanos que los ordenamientos legales consagran a favor de las personas imputadas;
- VII.** Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su actuación dentro del procedimiento penal;
- VIII.** Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;
- IX.** Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;



- X.** Por conducto de sus personas Fiscales adscritas, dictar las medidas de protección para las personas víctimas u ofendidas del delito y personas testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien ésta delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por la personas Fiscal del Ministerio Público;
- XII.** Por conducto de sus personas Fiscales Adscritas, solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;
- XIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Vigilar la aplicación de criterios de oportunidad que sean autorizados por las personas Fiscales adscritas a las Fiscalías de Distrito;
- XV.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de procedimiento abreviado, que le sean consultadas por la persona Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello a la persona titular de la Fiscalía General;
- XVI.** Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;
- XVII.** Promover las acciones necesarias para que la persona Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;
- XVIII.** Vigilar e informar a la persona titular de la Fiscalía General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;



XIX. Calificar las excusas e impedimentos de las personas Fiscales de su adscripción;

XX. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XXI. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las personas Fiscales que le estén adscritas no incurran en rezago;

XXII. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las personas Fiscales a su cargo, para que se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;

XXIII. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas;

XXIV. Delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXV. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Capítulo Tercero
Del Combate a la Corrupción

Artículo 25. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por las personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.



La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para ejercer el cargo, deberá cubrir los mismos requisitos que para ser persona titular de la Fiscalía General, de conformidad al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser reelecta y tendrá el nivel que corresponda al de persona Fiscal Especializada.

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada conforme al siguiente procedimiento:

I. La persona titular de la Fiscalía General del Estado remitirá a la Legislatura del Estado una terna que deberá acompañarse de los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

II. Una vez recibida la terna por parte de la Legislatura, ésta será turnada a las Comisiones de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Justicia, para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos. La designación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores. Si de la verificación realizada, las Comisiones advierten que alguna persona integrante de la terna propuesta no sustenta debidamente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, notificará a la persona titular de la Fiscalía General para que en un plazo de tres días hábiles subsane la observación o sustituya a la persona propuesta.

III. Una vez llevado a cabo lo dispuesto en la fracción anterior, las Comisiones elaborarán un dictamen que se someterá a la consideración de la Legislatura del Estado, en su caso, la cual previa comparecencia de las personas que integran la terna, hará la designación con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.



Artículo 26. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.

Para la realización de su objeto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con los siguientes recursos:

- I. Los previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;
- II. Las donaciones o aportaciones que realicen en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social, nacionales o extranjeros de manera altruista, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y
- III. Los demás recursos que se determinen en otras disposiciones.

Para garantizar el cumplimiento de las facultades previstas en la presente ley, la asignación de recursos humanos, materiales, servicios tecnológicos y presupuestarios, anuales ordinarios o extraordinarios que realice la Fiscalía General o las personas físicas o morales de carácter público, privado o social, nacionales o extranjeros a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción son de uso exclusivo de la misma, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso.



La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de los primeros cinco días del mes de agosto del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, remitirá su proyecto de presupuesto de egresos a la persona titular de la Fiscalía General a fin de que sea incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, facultades y desempeño de sus funciones, contará con el personal sustutivo, directivo, administrativo y demás personal técnico y auxiliar capacitado, necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia, y **el debido** cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales y administrativas, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado.

Para el despacho de los asuntos que competan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Investigación, Acusación y Procesos;
- III. Dirección de Policía de Investigación;
- IV. Unidad de Servicios Periciales;



V. Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, y

VI. Unidad de Transparencia.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para el desarrollo de sus funciones, se auxiliará de la Dirección General de Servicios Periciales, la cual, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca la persona Fiscal del Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar. Asimismo, la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción contará con personas Fiscales del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos de su competencia.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al igual que su personal de confianza, Fiscales del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, así como los peritos asignados a esta área, estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 27. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, ejercerá las facultades siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



- II.** Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas conferidas al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;
- III.** Participar como persona integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado;
- IV.** Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo aquellos que realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, acordará su nombramiento o remoción con la persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- V.** Ejercer el mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, sobre las personas Fiscales del Ministerio Público y Policias de Investigación, personas integrantes del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritas y resulten necesarias para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el nombramiento de las personas Fiscales del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 91 de esta Ley;
- VII.** Elaborar y presentar a la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para su expedición y publicación;



VIII. Llevar a cabo la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;

IX. Proponer a la unidad adscrita competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización del Servicio Profesional de Carrera, respecto de las personas Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

X. Coordinar y supervisar la actuación de las personas integrantes de las policías y servicios periciales en el ámbito de su competencia;

XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XIII. Ejercer las facultades que, en materia de aseguramiento de bienes, se deriven del Código Nacional;

XIV. Emitir o suscribir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas o instrumentos jurídicos necesarios que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia. Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas emitidas por



el titular de la Fiscalía General. En su caso, se propondrá a la persona titular de la Fiscalía General la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XV. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;

XVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XVII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XVIII. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XIX. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XX. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;



XXI. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Dirección General de Servicios Periciales en materia financiera para la formulación de dictámenes fiscales, financieros y contables que requieran las personas Fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;

XXII. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos de su competencia;

XXIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como propietarias, o propietarias beneficiarias o beneficiaria controladora, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible a la persona imputada;

XXIV. Solicitar a la Dirección General de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio, la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas o sentenciadas, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzcan como propietarias, o propietarias beneficiarias o beneficiaria controladora, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible a la persona imputada o sentenciada, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;



XXVI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones homólogas;

XXVII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

XXVIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan las personas Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

XXIX. Autorizar en definitiva que las personas Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

XXX. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional;

XXXI. Resolver en definitiva las consultas que las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la Ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona inculpada antes de que se pronuncie sentencia, de cancelación de órdenes de aprehensión o reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal;



XXXII. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XXXIII. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia;

XXXIV. Participar con las unidades administrativas y órganos competentes de la Fiscalía General, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;

XXXV. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivas personas titulares, y

XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 28. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción presentará anualmente a la Legislatura del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, así como aquellas actividades llevadas a cabo en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 27 de esta Ley, para tal efecto deberá comparecer ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para su entrega por escrito y exponer el contenido del mismo. Dicho informe se deberá presentar en el mes de enero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe deberá ser remitido también a la persona titular de la Fiscalía General del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.



Capítulo Cuarto

De la Estructura y Atribuciones de las Fiscalías Especializadas

Artículo 29. Las Fiscalías Especializadas serán las encargadas de investigar y perseguir por conducto de sus personas Fiscales adscritas, todos los delitos de los cuales las Leyes Generales de la materia que corresponda, exijan una investigación especializada, así como de aquellos delitos que por su impacto social y bien jurídicamente protegido requieran del mismo tipo de investigación.

Las Fiscalías Especializadas tendrán competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado y desarrollarán las facultades conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables en todas las etapas del procedimiento Penal, en razón de la materia que le corresponda.

Artículo 30. Las Fiscalías Especializadas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir por conducto de sus personas Fiscales adscritas, todos los delitos que sean de su competencia;
- II. Supervisar que las personas Fiscales adscritas a su cargo, continúen con la investigación de los asuntos remitidos por las Fiscalías de Distrito, en relación a los delitos de su competencia, una vez que le sean remitidas;
- III. Coordinarse con las Fiscalías de Distrito para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;



- IV.** Elaborar estrategias integrales para la investigación y persecución de los delitos de mayor impacto social;
- V.** Vigilar que el personal adscrito a las Fiscalías Especializadas cuente con la capacitación y especialización en la materia de su competencia;
- VI.** Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- VII.** Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que proceda, en su actuación dentro del procedimiento penal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función de la persona Fiscal del Ministerio Público;
- IX.** Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- X.** Por conducto de sus personas Fiscales adscritas, dictar las medidas de protección para las personas víctimas u ofendidas del delito y personas testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;



- XI.** Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por la persona Fiscal del Ministerio Público;
- XII.** Solicitar al órgano jurisdiccional por conducto de sus personas Fiscales adscritas, las providencias precautorias y técnicas de investigación con control judicial establecidas en el Código Nacional;
- XIII.** Acatar por sí o por conducto de las personas Fiscales Adscritas el estricto cumplimiento al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como a determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;
- XV.** Promover las acciones necesarias para que la persona Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;
- XVI.** Vigilar e informar a la persona titular de la Fiscalía General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;
- XVII.** Calificar las excusas e impedimentos de las personas Fiscales de su adscripción;



XVIII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XIX. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las personas Fiscales que le sean adscritas no incurran en rezago;

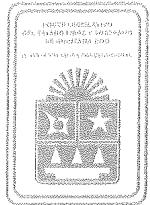
XX. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de sus atribuciones, para que las personas Fiscales adscritas se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;

XXI. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo a su especialización o especialidad;

XXII. Delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXIII. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de las Fiscalías de Distrito, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y

XXIV. Las demás que le confieran los tratados internacionales en los que México sea parte, otras disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.



Artículo 31. La Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos, es la encargada de promover el respeto a los Derechos Humanos entre las personas servidoras públicas de la Institución, de representar y defender los intereses de la Fiscalía General, dar a conocer los servicios que ofrece la Fiscalía General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia;
- II. Realizar las funciones de enlace de la Fiscalía General con los Organismos Públicos de los Derechos Humanos y las Organizaciones no Gubernamentales;
- III. Solicitar informes necesarios a las áreas que conforman a la Fiscalía General, a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las Comisiones de los Derechos Humanos;
- IV. Representar a la Fiscalía General ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a los Derechos Humanos;
- V. Formular los informes respectivos en los juicios de amparo promovidos contra actos de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, así como presentar las promociones y los recursos que correspondan;



- VI.** Intervenir conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Fiscalía General, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las visitas que ésta realice a la misma;
- VII.** Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en violaciones a los Derechos Humanos;
- VIII.** Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- IX.** Representar y defender los intereses de la Fiscalía General en los juicios o procedimientos en que sea parte;
- X.** Proponer y vigilar la realización de actos e instrumentos jurídicos, la participación en procesos de elaboración y análisis de la normatividad en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XI.** Actuar, a través de la Dirección Jurídica, con el carácter de persona Fiscal del Ministerio Público cuando así lo disponga la persona Fiscal General;
- XII.** Recibir y resolver las solicitudes de anulación de registros de antecedentes penales;
- XIII.** Realizar las solicitudes de extradiciones y asistencias jurídicas internacionales, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Fiscalía General de la República;
- XIV.** Solicitar las fichas rojas y alertas migratorias a la Dirección de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL; y



XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 31 bis. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos tendrá a su cargo a:

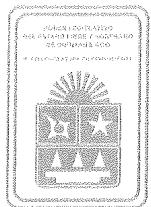
- I. La Dirección de Derechos Humanos;
- II. La Dirección Jurídica, y
- III. La Coordinación de Asuntos Internacionales.

Artículo 32. La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Feminicidio, se encargará de la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delito de Feminicidio y su tentativa.

Artículo 32 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Homicidio, se encargará de la investigación de los delitos de homicidio doloso.

Artículo 32 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, se encargará de la persecución e investigación de los hechos que la ley señale como delito en materia de trata de personas y su tentativa, previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cuando se cometan en perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 33. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Adolescentes tendrá por objeto la atención, investigación, persecución y prosecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por personas adolescentes de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, tal como lo prevé la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



Artículo 34. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata de Personas, se encargará de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 34 bis. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Contra la Mujer y Delitos Sexuales, se encargará de la investigación y persecución de los hechos de violencia contra la mujer por razones de género y delitos vinculados; así como los delitos relacionados a la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Recibir y atender toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual;
- III. Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables;



- IV.** Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación del delito, resulte más idóneo que la diversa unidad continúe conociendo del asunto, para lo cual la persona titular de esta Fiscalía deberá habilitar a la persona Fiscal del Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;
- V.** Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección integral de las personas víctimas, primordialmente su integridad física y psicológica;
- VI.** Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante la persona representante social, atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección;
- VII.** Restituir a la persona víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Fiscalía General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;



IX. Informar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado sobre los asuntos encomendados a esta Fiscalía Especializada;

X. Brindar información, asesoramiento a la persona víctima u ofendida en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita;

XI. Canalizar a la persona víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica;

XII. Tratar con respeto a la persona víctima u ofendida, con relación a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

XIII. Proteger la identidad de la persona víctima y la de su familia, y

XIV. Determinar la orden o medida de protección necesaria de acuerdo con los protocolos y legislación aplicables y canalizar a la persona víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica y jurídica.

Artículo 34 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 34 Quáter. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia, así como de los delitos vinculados.



Artículo 34 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de Tortura, estará encargada de la investigación de los delitos que cometan las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar debidamente las carpetas de investigación en las que se encuentren involucrados en calidad de indiciados o imputados personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General, con motivo de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, determinando lo conducente; así como la investigación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradiantes;
- II. Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación y para allegarse de los datos de prueba que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos;
- IV. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición social o económica, religión, orientación sexual, raza y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad,



imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;

V. Ejercer las facultades que, en materia de aseguramiento de bienes, se deriven del Código Nacional;

VI. Remitir a la Dirección General de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio, los expedientes necesarios para solicitar la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas o sentenciadas, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como personas propietarias, o propietarias beneficiarias o beneficiaria controladora, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible a la persona imputada o sentenciada, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación; y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan las personas Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

IX. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación del delito de Tortura;



- X.** Requerir a las instancias del sector público competentes y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en la ley de la materia;
- XI.** Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las personas víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII.** Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
- XIII.** Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución del delito de tortura;
- XIV.** Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes;
- XV.** Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.



Artículo 35. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tendrá por objeto la atención, investigación, persecución y prosecución de los delitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en el Título Séptimo de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal, en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita cometidos por particulares o personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, para lo cual tendrá además de las facultades previstas para las fiscalías especializadas, las siguientes:

- I. Solicitar, obtener, analizar e investigar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. Solicitar la inmovilización de cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de la Federación, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, para el intercambio de información;
- IV. Coordinarse y ejercer actos de colaboración con la Comisión Bancaria y de Valores, en los asuntos de su competencia;
- V. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional, y



V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente esta ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Narcomenudeo, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia, establecidos en la Ley General de Salud, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 35 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Cometidos Contra Migrantes, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en los que se vean involucradas personas migrantes, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 35 Quater. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales, se encargará de la investigación de los delitos de naturaleza no violentos, y que el detrimento patrimonial sea igual o mayor a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la normatividad que expida la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 35 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos y Transporte, se encargará de la investigación y persecución de los delitos relacionados con el robo de vehículo automotor terrestre y delitos vinculados.

Artículo 35 Sexies. La Fiscalía Especializada en combate a los delitos ambientales, la fauna y el desarrollo urbano, tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en el Título Primero de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal, en materia de los delitos contra el ambiente y la fauna, así como los delitos establecidos en el Título Décimo Primero de la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, en materia de los delitos contra el desarrollo urbano.



Artículo 35 Septies. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Electorales, se encargará de la investigación y persecución de delitos en materia electoral en el ámbito competencial correspondiente.

Artículo 36. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, se encargará de la evaluación técnico-jurídica, supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y la emisión de lineamientos institucionales para el personal que integra la Fiscalía General, en su caso la acusación de los delitos cometidos por estas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir lineamientos técnico-jurídicos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios y monitoreo;
- III. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en su caso iniciar el expediente correspondiente;
- IV. Dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas y de Tortura, así como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando de las visitas de supervisión se detecten irregularidades que involucren en calidad de indiciadas a personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General, atendiendo los protocolos de actuación;



V. Dar vista al Órgano Interno de Control, Comité de Profesionalización y el Consejo de Honor y Justicia, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 36 Bis. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos tendrá bajo su cargo a la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General.

Capítulo Quinto
De los Órganos Operativos Auxiliares

Sección I
De la Dirección General de la Policía de Investigación

Artículo 37. La Dirección General de la Policía de Investigación, actuará bajo la conducción y mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en la investigación de delitos y tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias y urgentes en el lugar de la intervención, informándolas de inmediato a la persona Fiscal del Ministerio Público;



- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público para que éste coordine la investigación a realizar;**
- III. Llevar a cabo la detención de la persona, en los casos y con las condiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los demás ordenamientos aplicables, haciéndole saber los derechos que la Constitución le otorga;**
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, salvo en los casos de técnicas especiales;**
- V. Actuar bajo el mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de delitos;**
- VI. Investigar el delito bajo la conducción y mando de la persona Fiscal del Ministerio Público, practicando todos los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos;**
- VII. Solicitar a la persona Fiscal del Ministerio Público la autorización previa del Juez de Control, de los actos de investigación que requieren legamente de su autorización judicial;**
- VIII. Procurar la atención necesaria y urgente a las personas detenidas, víctimas u ofendidas y personas testigos del delito, realizando para ello todos los actos señalados en las leyes aplicables;**
- IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, así como la integridad de los indicios relacionados con el delito;**



- X.** Procesar el lugar de la intervención, desarrollando todas las actividades necesarias para ello conforme a los protocolos aplicables, y de ser necesario, dando la intervención que corresponda a los peritos;
- XI.** Trasladar de forma inmediata a los laboratorios correspondientes, los indicios recolectados en el lugar de la intervención, salvo que por la naturaleza de los mismos sea necesario su traslado en circunstancias especiales para garantizar su integridad;
- XII.** Entrevistar a todas las personas que puedan aportar datos para la investigación, registrando la información que éstas proporcionen y respetando en todo momento sus derechos humanos;
- XIII.** Solicitar tanto a las personas físicas como morales, así como a cualquier institución pública o privada, los informes y documentos que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos probablemente delictivos;
- XIV.** Ejecutar de inmediato las ordenes o medidas de protección y vigilancia ordenadas por la persona Fiscal del Ministerio Público o la autoridad competente, a favor de las personas víctimas u ofendidas, personas testigos y demás personas sujetas procesales, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XV.** Emitir oportunamente a la persona Fiscal del Ministerio Público los informes, registros de investigación, partes policiales y demás documentos relacionados con la investigación de los delitos;
- XVI.** Poner a disposición de la autoridad competente a las personas legalmente privadas de su libertad con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;



XVII. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

XVIII. Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas legalmente privadas de su libertad, de las personas víctimas u ofendidas y de todas las demás que de alguna forma estén relacionadas con el procedimiento penal;

XIX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente, todas las detenciones que lleven a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXI. Actuar bajo el mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XXII. Aplicar las correcciones disciplinarias al personal de la Policía Ministerial en los términos que dispongan los ordenamientos aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 38. La Dirección General de la Policía de Investigación, tendrá a su cargo las coordinaciones siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Coordinación Ejecutiva;



- III. Subdirección Operativa;
- IV. Dirección Jurídica, y
- V. Dirección Administrativa.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo que antecede, contarán con los departamentos y personal necesario, los cuales se definirán en el Reglamento de esta Ley y estarán bajo el mando directo de la persona que ocupe la Dirección General.

Sección II

De la Dirección General de Servicios Periciales

Artículo 39. La Dirección General de Servicios Periciales, auxilia a la persona Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación, coadyuva en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos delictivos y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación;
- II. Rendir los informes, dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente y cuando sean solicitados por la persona Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación o cualquier otra autoridad facultada para ello;



- III.** Auxiliar a la persona Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la investigación científica y el análisis de los indicios relacionados con los hechos delictivos, así como en el procesamiento del lugar de la intervención, cuando resulte necesaria su participación y le sea solicitada;
- IV.** Trasladar cuando y donde corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención y que por su naturaleza se requiera de condiciones especiales para garantizar su integridad;
- V.** Observar los protocolos correspondientes en el desempeño de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI.** Poner a disposición de la persona Fiscal del Ministerio Público en el lugar que corresponda, el material sensible significativo que recabe en la intervención que se les solicite;
- VII.** Operar los sistemas y las bases de datos con que se cuente en la Dirección General y sean de su competencia;
- VIII.** Tramitar y expedir los certificados de no antecedentes penales, llevando a cabo el registro de los mismos en la base de datos correspondiente;
- IX.** Operar los laboratorios forenses pertenecientes a la Fiscalía General;
- X.** Brindar asesoría técnica y científica a los órganos de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;



XI. Participar cuando sea requerida para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya participado, o se solicite su asesoría técnica en los mismos;

XII. Proponer la adquisición de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios y áreas de la Dirección General, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos;

XIII. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos en los actos que intervengan con motivo de sus funciones;

XIV. Elaborar los Análisis de Evaluación de riesgos que permitan la protección de las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás personas sujetas procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Servicios Periciales tendrá a su cargo las Coordinaciones siguientes:

- I.** Del Servicio Médico Forense;
- II.** De Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo;
- III.** De Antecedentes No penales;
- IV.** De Servicios Periciales Distrito Norte;
- V.** De Servicios Periciales Distrito Centro, y
- VI.** De Servicios Periciales Distrito Sur.



Sección III

De la Dirección General de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio

Artículo 41. La Dirección General de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio, será la encargada de establecer las medidas necesarias para el mantenimiento de los bienes, objetos y valores que se encuentren a disposición de la Institución del Ministerio Público con motivo de la investigación, así como llevar a cabo la tramitación del procedimiento de la acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional y leyes aplicables en la materia.

Sección IV

De la Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información

Artículo 42. La Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información, será la encargada de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, desarrollando mecanismos permanentes de coordinación al interior de la Fiscalía General, para proponer lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito y combate a la impunidad; asimismo, será la encargada del manejo de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y la operación del proceso de creación y almacenamiento de la información, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;



- II.** Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de política criminal;
- III.** Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;
- IV.** Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizadas en las acciones de coordinación y toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
- V.** Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para la obtención precisa y oportuna, a través de diseños y programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;
- VI.** Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;
- VII.** Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores;



VIII. Generar una base estadística Estatal de Violencia política contra las mujeres en razón de género;

IX. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema operativo e informático de la Fiscalía General, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Sección V

De la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 43. La Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es el órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias originadas por la comisión de una conducta señalada como delito por la ley; será dirigido por una persona titular de la Dirección General, que tendrá presencia en las Fiscalía de Distrito y Fiscalías Especializadas, así como en el Centro de Justicia para las Mujeres, a través de una persona Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los Mecanismos Alternativos necesarios para el debido funcionamiento de la Dirección General;

II. Validar a través de su persona titular, los acuerdos reparatorios realizados por las personas facilitadoras;



- III.** Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios firmados por las personas intervenientes, para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la conclusión del procedimiento alternativo;
- IV.** Informar a la persona Fiscal del Ministerio Público el incumplimiento de los acuerdos firmados por las personas intervenientes, a efecto de que se continúe con la investigación del delito y en su caso, el ejercicio de la acción penal;
- V.** Proponer la celebración de convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General;
- VI.** Proponer y ejecutar los mecanismos de difusión para informar a la sociedad sobre los servicios que brinda la Dirección General y los beneficios que brinda la justicia alternativa penal;
- VII.** Calificar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, la procedencia de la causa de excusa planteada por la persona facilitadora, para inhibirse del conocimiento del caso asignado y en su caso nombrar persona facilitadora sustituta, y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 44. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrá bajo su cargo a:

I. Dirección de Mecanismos Alternativos:



a) Coordinación de Medios Alternativos Distrito Norte;

b) Coordinación de Medios Alternativos Distrito Centro, y

c) Coordinación de Medios Alternativos Distrito Sur.

Capítulo Sexto

De los Órganos Administrativos Auxiliares

Sección I

De la Dirección General de Administración y Finanzas

Artículo 45. La Dirección General de Administración y Finanzas, es la encargada del manejo y supervisión del capital material, tecnológico, humano y financiero; así como del resguardo y destino final de los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios relacionados con las investigaciones de la Fiscalía General. La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá al frente a una persona titular, que será nombrada por el titular de la Fiscalía General.

Artículo 46. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el capital humano, material, tecnológico, financiero, patrimonial, presupuestal y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;

II. Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General;



- III.** Someter a consideración del titular de la Fiscalía General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;
- IV.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos, para ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General ante la Legislatura del Estado para su aprobación;
- V.** Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- VI.** Dar seguimiento en calidad de enlace de la Fiscalía General, ante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- VII.** Autorizar mediante su firma autógrafa el pago de las diversas adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo trámite que conforme a la Ley correspondiente se realicen para el debido funcionamiento de la Fiscalía General;
- VIII.** Ser representante de la persona Titular de la Fiscalía General ante la Comisión de Presupuesto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX.** Verificar las solicitudes presentadas ante el Comité del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, y darle seguimiento a las solicitudes aprobadas para la realización de los procesos de acuerdo a las modalidades correspondientes, bajo la normatividad vigente para tales procesos;



- X.** Ser el enlace de la Fiscalía General, ante la Fiscalía General de la República, en el Sistema relativo a la planeación, análisis e información para el combate a la delincuencia;
- XI.** Celebrar convenios, contratos de arrendamiento, servicios, obras públicas y demás actos jurídicos que le correspondan con motivo de sus atribuciones;
- XII.** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y servicios de la Fiscalía General;
- XIII.** Llevar un control riguroso del mobiliario, vehículos, equipo e instalaciones de la Fiscalía General;
- XIV.** Realizar el proceso de licitaciones y adquisiciones de la Fiscalía General en términos de las leyes aplicables en la materia;
- XV.** Instrumentar los mecanismos para que se realice el registro e inventario de Trámites y Servicios, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Proveer lo necesario para el mantenimiento y conservación de los vehículos, equipos e instalaciones de la Fiscalía General;
- XVII.** Tramitar el pago de arrendamientos y servicios de los inmuebles de la Fiscalía General, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General;
- XVIII.** Proveer el capital material que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas de la Fiscalía General;



XIX. Gestionar el pago de viáticos y gastos que correspondan a las actividades inherentes a la Fiscalía General;

XX. Desarrollar, implementar y mantener en óptimas condiciones funcionales las capacidades tecnológicas de la Fiscalía General, tanto en sistemas informáticos como en telecomunicaciones, procurando la modernización constante de dichas tecnologías;

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 47. Para el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas tendrá bajo su cargo las siguientes Direcciones:

I. Recursos Financieros;

II. Recursos Humanos, y

III. Recursos Materiales y Servicios Generales.

Sección II

De la Dirección General de Planeación, Control y Evaluación

Artículo 48. La Dirección General de Planeación, Control y Evaluación, se encargará de coordinar y diseñar los esquemas de planeación de la Fiscalía General para mejorar el desarrollo y funcionamiento estructural, con la aplicación de indicadores y proyectos estratégicos atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo.



Sección III

De la Dirección General de Desarrollo Institucional

Artículo 49. La Dirección General de Desarrollo Institucional, tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en torno al desarrollo, permanencia, promoción y profesionalización del personal sustantivo, además de coadyuvar en el cumplimiento de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Institucional, a través de la persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar e implementar las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en todos los aspectos relativos al desarrollo institucional;

II. Coordinar la implementación y adecuada operación de los criterios del servicio profesional de carrera de procuración de justicia, a través del Comité de Profesionalización y las unidades administrativas involucradas para garantizar el desarrollo del personal sustantivo de la Fiscalía General;

III. Promover y vigilar que los procesos de permanencia y certificación del personal sustantivo, se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones federales y locales, para garantizar que la Fiscalía General, cumpla con sus funciones, observando las acciones primarias para el combate a la corrupción;



IV. Promover y garantizar que los procesos de promoción, estímulos y reconocimientos se lleven a cabo en estricta observancia a las disposiciones federales y locales en la materia, para que sean los mejores elementos quienes se vean beneficiados, garantizando con ello el sentido de pertenencia y la motivación del personal sustantivo, en busca de optimizar el servicio brindado a la ciudadanía;

V. Observar y promover que la profesionalización del personal sustantivo, sea de alta calidad, cumpliendo con estándares nacionales e internacionales vigentes, observando siempre las realidades y necesidades del Estado y del país, así como el cumplimiento de la norma aplicable, con la finalidad de que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General presten un servicio profesional y de calidad a la ciudadanía y con un alto compromiso con los objetivos de la Institución, de respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y honradez;

VI. Promover a través de las unidades administrativas, la perspectiva de género, en todos los procesos correspondientes a las funciones y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 51. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Desarrollo Institucional tendrá bajo su cargo a:

I. El Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;



II. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo;

III. La Dirección de Coordinación Interinstitucional, y

IV. La Unidad de Igualdad Sustantiva.

Sección IV

Del Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 52. El Centro de Justicia para las Mujeres, estará coordinado por una persona titular de la Dirección General, preferentemente mujer, la cual será la encargada de brindar la atención a las mujeres que son víctimas de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos de acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les permita construir un proyecto de vida libre de violencia; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender a través del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Contra la Mujer y Delitos Sexuales, las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de su competencia de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables;

II. Prestar un modelo de atención integral a las mujeres que comprenda:

- a.** Los servicios de presentación de denuncia;
- b.** La aplicación de órdenes y medidas de protección;
- c.** Atención médica y psicológica;
- d.** Estancia y servicios de atención;



- e. Acceso a servicios periciales;
- f. Asesoría y representación jurídica;
- g. Servicios ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- h. Empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, y
- i. Acceso a refugios.

III. Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;

IV. Recibir los informes que presenten las instituciones que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;

V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

VI. Formular, en coordinación con la unidad administrativa, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres;

VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de las acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las personas víctimas de delitos de su competencia;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad, para el buen funcionamiento y consecución de los fines del Centro; así como para organizar su participación en programas, congresos, conferencias, seminarios, foros, y reuniones nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y



fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Fiscalía General del Estado;

IX. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de la Procuración de Justicia del Estado, con las funciones de las instituciones y organizaciones no gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende el titular de la Fiscalía General.

Artículo 53. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Centro de Justicia para las Mujeres tendrá la estructura que se establezca en la normatividad aplicable.

Sección V

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 54. La Dirección de Comunicación Social, a través de la persona titular de la Dirección, será la encargada de informar y difundir al interior de la Fiscalía General y a la ciudadanía, las acciones, programas y obras que realiza la Institución a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación institucional hacia la opinión pública y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social para la Fiscalía General;

II. Instrumentar mecanismos que permitan fortalecer la imagen pública de la Fiscalía General;



- III.** Establecer y desarrollar los vínculos de la Fiscalía General con los medios de comunicación, con la finalidad de difundir por su conducto los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de procuración de justicia. Además de elaborar los boletines y documentos pertinentes;
- IV.** Promover el respeto a la identidad, privacidad y los demás derechos de los involucrados en los procedimientos, que sean del conocimiento de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Compilar la información publicada en los Medios de Comunicación y darle la difusión correspondiente al interior de la Fiscalía General;
- VI.** Coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales fílmicos, radiofónicos y otros documentos relativos a las diversas acciones de la Fiscalía General y proporcionarlos a los Medios de Comunicación;
- VII.** Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Fiscalía General;
- VIII.** Verificar que se cumpla en todo momento con el principio de presunción de inocencia, en sus vertientes tanto de trato, como probatorio, por cuanto hace a la información proporcionada a los medios de comunicación para su publicación, respecto a datos confidenciales de personas sujetas a investigación, detenidos y carpetas de investigación, y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.



Sección VI

De la Dirección de la Construcción de la Paz

Artículo 55. La Dirección de la Construcción de la Paz, se encargará de desarrollar y aplicar políticas, proyectos, programas y acciones, en el ámbito de su competencia, para informar y orientar a la comunidad sobre los servicios que brinda la Fiscalía General, así como para promover la participación social y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y organizar la construcción de la paz en todos los núcleos de población de la entidad, a fin de involucrar a la ciudadanía en la solución de los problemas que enfrente la sociedad en materia de procuración de justicia;
- II. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y asociaciones civiles, en materia de programas de paz social y prevención del delito;
- III. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito a las autoridades de seguridad ciudadana en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención, para construir la paz social;
- IV. Promover la prevención del delito y los servicios que ofrece la Fiscalía General, involucrando en esta tarea al sector educativo y de salud, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada, y



V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Sección VII

De la Dirección de Atención a Víctimas

Artículo 56. La Dirección de Atención a Víctimas, será la encargada de establecer y aplicar acciones y principios fundamentales con un enfoque de derechos humanos, para evitar la dilación de procedimientos y revictimización, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de las personas ofendidas y víctimas del delito, así como velar por la protección de las personas víctimas y realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes a fin de que puedan ser inscritas en el Registro Estatal de Víctimas y logran acceder a la reparación integral del daño.

Sección VIII

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 57. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su persona Titular, es la responsable de la atención de las solicitudes de información pública que reciba la misma en términos de la ley de la materia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. ...



II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la información solicitada, en la forma y modalidad que la haya pedido la persona interesada conforme a lo previsto en la ley de la materia;

III. a V. ...

VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. a XIV. ...

XV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Sección IX
De la Unidad de Archivo

Artículo 58. La Unidad de Archivo, es la encargada de promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Fiscalía General, con



el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; a través de su persona titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Capítulo Séptimo

De las Obligaciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas; Personas Fiscales del Ministerio Público, Órganos Operativos Auxiliares y Órganos Administrativos Auxiliares

Artículo 59. Son obligaciones comunes de las personas Fiscales de Distrito y Fiscales Especializadas:

I. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;



IV. Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar a la persona titular de la Fiscalía General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;

V. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento de esta Ley;

VI. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la persona titular de la Fiscalía General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;

VII. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales;

VIII. Instruir a las personas Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcionen al personal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Tortura, el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones;

IX. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundada y motivada, la solicitud de desistimiento de la acción penal, establecida en el segundo párrafo del artículo 144 del Código Nacional;



X. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundadas y motivadas, las solicitudes de apertura del procedimiento abreviado que realicen las personas Fiscales del Ministerio Público a su cargo, previsto en el artículo 202 del Código Nacional, siempre que acrediten el cumplimiento de los criterios establecidos en la normatividad aplicable;

XI. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundadas y motivadas, las determinaciones del no ejercicio de la acción penal que les sean enviadas por las personas Fiscales del Ministerio Público en los asuntos de su competencia, en los términos previstos en el artículo 255, en relación con el diverso 131 fracción XII, ambos del Código Nacional;

XII. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundada y motivada, la aplicación de los criterios de oportunidad, en términos del artículo 256 del Código Nacional;

XIII. Cumplir bajo su más estricta responsabilidad, con las obligaciones previstas en el artículo 324, en relación con el 325, ambos del Código Nacional;

XIV. Supervisar el correcto desarrollo del procedimiento desde la formulación de la acusación hasta la ejecución de la sentencia;

XV. Supervisar la acusación en la fase oral y escrita, el ofrecimiento de los medios de prueba, los acuerdos probatorios, hasta el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes; el enjuiciamiento y la ejecución penal;



XVI. Vigilar el cumplimiento de las cuestiones de orden público o interés social en los procedimientos de ejecución penal;

XVII. Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 60. Son obligaciones de las Direcciones Generales, las siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. ...

IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las reformas de ley y las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente a las áreas administrativas a su cargo;

V. Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;



VI. Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar a la persona titular de la Fiscalía General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;

VII. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento de esta Ley;

VIII. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la persona titular de la Fiscalía General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;

IX. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales;

X. Instruir a las personas Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcione al personal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Tortura, el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones,

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 61. Para el debido funcionamiento de las Fiscalías de Distrito y las Fiscalías Especializadas, tendrán adscritas Personas Fiscales del Ministerio Público, Coordinaciones y Áreas administrativas que sean necesarias a juicio de la persona titular de la Fiscalía General.



El Reglamento de esta Ley, determinará la estructura, organización y atribuciones de las áreas que se indican en los párrafos que anteceden.

Artículo 62. Son obligaciones comunes de las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías de Distrito y a las Fiscalías Especializadas, con excepción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Aplicar y ejecutar los protocolos de actuación nacionales, así como los emitidos por la persona titular de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

V. Determinar el archivo temporal de la investigación, así como ejercer la facultad de no investigar, previa aprobación del superior jerárquico de que se trate; así como solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien se haya delegado la facultad, la autorización de no ejercicio de la acción penal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. SE DEROGA.

VII. a XXII. ...

XXIII. Llevar a cabo la litigación de los procesos penales, desde la formulación de la acusación, hasta la ejecución de la sentencia y demás facultades que su superior jerárquico le delegue para el correcto y puntual seguimiento de los procesos penales;



XXIV. Llevar a cabo la acusación en la fase oral y escrita, así como establecer las técnicas y estrategias de litigación, comenzando a partir de los alegatos de apertura a juicio hasta la lectura de la sentencia, ofrecimiento de medios de prueba, los acuerdos probatorios, el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminaciones anticipadas del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes;

XXV. Intervenir en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias, y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma; de igual manera procurará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de ejecución penal;

XXVI. Llevar el registro, control y seguimiento, coordinación y vigilancia de la ejecución de mandamientos judiciales, así como de los mandamientos ministeriales de otros Estados, y la Federación, y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 63. ...

I. a IX. ...

X. Formular los informes que le sean encomendados por las personas Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados o Directores Generales, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;

XI. a XIII. ...



XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Capítulo Octavo
Del Órgano Interno de Control

Artículo 64. ...

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, remitirá su anteproyecto de presupuesto de egresos a la persona titular de la Fiscalía General para análisis y aprobación, y a la Legislatura del Estado para su conocimiento dentro de los primeros cinco días del mes de agosto de cada año.

...

...

I. a III. ...

...

...

**Artículo 66. ...**

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General serán sancionadas por el Titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 67. ...

I. La Mesa Directiva de la Legislatura, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión, en la página web y redes sociales del Poder Legislativo, y al día siguiente en dos periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. a IV. ...

...

Artículo 68. ...**I. a III. ...**



IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Tortura, según corresponda;

V. ...

VI. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Fiscalía General;

VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

VIII. a XVI. ...

XVII. Determinar la modificación de su estructura orgánica y hacerla del conocimiento a la persona titular de la Fiscalía General para realizar las acciones administrativas que correspondan;

XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto de Egresos a la persona titular de la Fiscalía General;

XIX. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante la misma;



XX. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

XXI. a XXII. ...

Artículo 73. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus ausencias por la persona Fiscal de Distrito o Fiscal Especializada que ésta determine.

La ausencia temporal de alguna de las personas Fiscales de Distrito y Fiscales Especializados, será suplida por cualquiera de las personas Fiscales del Ministerio Público de su Adscripción.

La suplencia de la persona Fiscal de Combate a la Corrupción, se llevará a cabo conforme lo establezca el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Las ausencias temporales de las personas titulares de la Dirección General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Servicios Periciales, del titular del Centro de Justicia para las Mujeres y de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, serán suplidas por la persona que designe la persona Fiscal.

Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, y las Coordinaciones Generales; serán suplidas por su inmediato anterior, o en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.



La ausencia temporal de la persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Unidad de Archivo, serán suplidas por su inferior jerárquico, conforme se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Las ausencias definitivas de las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no requiera de un procedimiento especial en la Ley para su designación o que la ausencia no haya sido prevista por este artículo, serán suplidas por la persona que en su caso designe la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 74. Los requisitos para ser personas Fiscales de Distrito son:

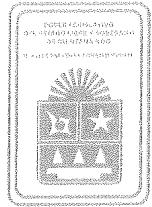
I. a XI.

Artículo 75. Los requisitos para ser persona Directora General, Directoras, Coordinadoras Generales o Titulares de los Centros y de las Fiscalías Especializadas son:

I. a XI.

Artículo 76. Las personas Directoras Generales, Directoras, Coordinadoras, y Enlaces; deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que se señalen para su nombramiento, en el Reglamento de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. La Fiscalía General desarrollará el sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, conforme a las disposiciones del Reglamento de esta Ley y demás normas aplicables.



Artículo 80. El ingreso, promoción, estímulo, evaluación y separación del personal de confianza o de base considerado administrativo y no sustantivo, se regirá por lo establecido en el reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la preparatoria;

V. a XIII. ...

B. ...

I. a V. ...

VI. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

VII. a la XI. ...



Artículo 88. Si del resultado de los procesos de evaluación no se satisfacen o cumplen los requisitos necesarios para los efectos de la permanencia, se hará del conocimiento de la persona servidora pública, para que dentro del término de cinco días hábiles manifieste y promueva lo que a su derecho convenga. Transcurrido este término la instancia competente conforme al Reglamento de esta Ley, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes lo que en derecho corresponda.

Artículo 90. Las personas Fiscales del Ministerio Público, las personas integrantes de la Policía de Investigación y los Peritos, también podrán ser por designación especial. Para los efectos de esta Ley se entiende por personas Fiscales del Ministerio Público, personas integrantes de la Policía de Investigación y Peritos por designación especial, aquellas personas que sin pertenecer al Servicio Profesional de Carrera son nombradas por la persona titular de la Fiscalía General en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 91. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, la persona titular de la Fiscalía General podrá, en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de las personas Fiscales del Ministerio Público, personas integrantes de la Policía de Investigación o Peritos, dispensando la presentación de los concursos correspondientes.

...

a. a c. ...

...

Artículo 93. Las personas Fiscales del Ministerio Público, personas integrantes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por la persona titular de la Fiscalía General o por otras personas servidoras públicas de la Fiscalía General en quienes delegue esta función, a las diversas unidades y órganos de la misma, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones aplicables.

Artículo 95. El Reglamento de esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía deberán:

I. a VIII. ...

**Artículo 98. ...**

I. La persona titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien ésta delegue esta facultad;

II. La persona Titular o a quien se designe como suplente de las Fiscalías de Distrito Norte, Distrito Centro, Distrito Sur o el Fiscal Jurídico y de los Derechos Humanos;

III. a VI. ...

VII. Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General o del Consejo.

Las personas suplentes de las Fiscalías de Distrito deberán tener cuando menos el cargo de persona Fiscal o Coordinadora con adscripción en la Fiscalía de Distrito que representan.

...

...

Artículo 99. ...

I. a III. ...

IV. Recomendar a la persona titular de la Fiscalía General la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal sustantivo;

V. a XIV. ...



Artículo 100. La organización y el funcionamiento del Comité de Profesionalización y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento de esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 103. ...

I. La persona titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien ésta delegue esta facultad, que podrá ser una persona Fiscal de Distrito o Fiscal Especializado;

II. La persona Titular o a quien designe como suplente, de las Fiscalías de Distrito Norte, Distrito Centro y Distrito Sur;

III. a VI. ...

VII. Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General, y

VIII. ...

Artículo 104. ...

I. Recibir quejas de los particulares, autoridades internas de esta Institución y de autoridades federales o municipales, por probables violaciones a los principios de actuación, en que incurran el personal sustantivo ministerial, pericial y policial, que pertenezcan o no al servicio profesional de carrera;



II. Radicar el expediente de investigación administrativa, asignándole el número correspondiente, y solicitar a las Fiscalías de Distrito o las Fiscalías Especializadas competentes, en caso de ser necesario, recabe datos o información relativa a los hechos materia de la queja correspondiente, a fin de que sea agregada al expediente administrativo de responsabilidad;

III. a IV. ...

V. Coordinar con la Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Consejo, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

VI. a VII. ...

Artículo 105. La organización y el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento de esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 106. ...

I. ...

II. ...

a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia señalados en la presente Ley y su Reglamento, así como en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

b) ...



Artículo 110. Cuando en el desempeño de sus funciones el personal de la Fiscalía General incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, se iniciará el procedimiento respectivo ante este Órgano u otro competente de la Fiscalía General.

Artículo 113. La persona titular de la Fiscalía General podrá autorizar el desempeño de otro cargo del personal de la Fiscalía General, cuando el mismo no sea incompatible con sus funciones. No será necesaria la autorización referida, respecto de actividades docentes.

Artículo 120. ...

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Una de las personas Fiscales de Distrito, designada por la persona titular de la Fiscalía General;
- III. a V. ...

La Presidencia y la persona Fiscal de Distrito podrán ser suplidas en sus ausencias por quienes ellas designen, mediante oficio dirigido a la persona Secretaría Técnica, previo la realización de la sesión del Comité Técnico. Dichas personas suplentes tendrán las mismas facultades de la persona titular en su ausencia.

Artículo 122. El Fondo estará dirigido y administrado por una persona Titular, designada por la persona titular de la Fiscalía General, quien actuará como Secretaría Técnica del Comité Técnico, participando en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que se les otorguen en la presente Ley, los demás ordenamientos aplicables y las que le fueran delegadas por el Comité Técnico.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a través de su persona Titular, contará con treinta días hábiles para convocar a la instalación del Consejo del Ministerio Público.

TERCERO. Una vez instalado el Consejo del Ministerio Público, la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, contará con noventa días hábiles para proponer a dicho órgano administrativo el proyecto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En tanto, se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, seguirá aplicándose el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y demás normatividad que se encuentre vigente, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, a través de las unidades administrativas que correspondan, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo el proceso de transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios conforme a lo previsto en el presente decreto.



La persona titular de la Fiscalía General del Estado dictará los acuerdos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, y la debida ejecución de lo dispuesto en el presente decreto y en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el mismo decreto y su régimen transitorio.

QUINTO. Las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Órganos auxiliares y demás unidades administrativas que se crean mediante el presente Decreto, asumirán sus facultades de manera inmediata, conforme lo determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán substanciándose sin dilación y evitando perjuicio a las personas víctimas y ofendidas de los delitos respetando en todo momento su derecho a la procuración de justicia. Dichos asuntos se reasignarán y transferirán conforme a las facultades de las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Órganos operativos y administrativos auxiliares y demás unidades administrativas que se crean mediante el presente decreto y conforme a los acuerdos y procedimientos administrativos internos que determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de la Fiscalía General, por lo que no se autorizarán recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 122

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR, PODER LEGISLATIVO, MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.



DIPUTADA SECRETARIA:

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 122 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 02 de noviembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaría de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO: 123**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE ACTIVOS).

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 18 NONIES; Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 18 NONIES; Y EL TÍTULO SÉPTIMO, DE LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO, DENOMINADO "DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA" QUE CONTIENE EL CAPÍTULO ÚNICO "DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA" Y LOS ARTÍCULOS 199-SEPTIES, 199-OCTIES Y 199-NONIES, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 18 Nonies. ...**I. a XXV. ...**

XXVI. Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

XXVII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.



TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Capítulo Único
Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Artículo 199-SEPTIES. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósito persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado de Quintana Roo o hacia otras entidades federativas o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, u
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad, titularidad o beneficiario final de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Título, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito del fuero común o actividades ilícitas que contravengan las disposiciones fiscales o administrativas estatales y no pueda acreditarse su legítima procedencia.



Cuando el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de sus facultades de fiscalización tenga conocimiento de hechos que permitan presumir la comisión de hechos considerados como delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos, ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

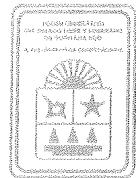
Artículo 199-OCTIES. Las penas previstas en este Título se aumentarán al doble, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, ya sea que se encuentren en activo o hasta dos años posteriores a la separación de tales cargos.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. El periodo de inhabilitación comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

SEGUNDO: SE REFORMA: LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a LIII. ...



LIV. Requerir, obtener, concentrar, analizar, consolidar, generar y disponer con fines de inteligencia, información fiscal, financiera, patrimonial, económica, civil y cualquier otra que se estime necesaria para coadyuvar en la prevención y combate de los delitos fiscales y de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado, y

LV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

TERCERO: SE REFORMA: EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONAN: UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23; AMBOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, de colaboración en investigación de delitos, siguientes:

I. a XXVIII. ...

XXIX. ...

El SATQ, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, deberá elaborar informes, diagnósticos técnicos contables, presentar avisos y denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, los cuales se consideren susceptibles de relacionarse con el Delito de operación con



recursos de procedencia ilícita, así como coadyuvar con el ministerio público en la investigación de este delito.

XXX. a XL.

Artículo 23.

I. a III.

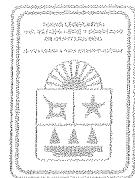
III Bis. Elaborar, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, informes, diagnósticos técnicos contables, presentar avisos y denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, los cuales se consideren susceptibles de relacionarse con el Delito de operación con recursos de procedencia ilícita establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como coadyuvar con el ministerio público;

IV. a XLII.

CUARTO: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 27 Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;



- III. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos del Estado;
- IV. La Persona titular de la Procuraduría Fiscal del Estado;
- V. Las personas titulares dentro del SATQ siguientes:
 - a) La persona titular de la Dirección General.
 - b) La persona titular de la Dirección Estatal de Recaudación.
 - c) La persona titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;
 - d) La persona titular de la Dirección Jurídica.
 - e) La persona titular de la Dirección de lo Contencioso;
 - f) Las personas titulares de las Direcciones de Recaudación.
 - g) Las personas titulares de la Dirección de Auditoría Fiscal de Zona;
 - h) Las personas titulares de las Subdirecciones de Recaudación de Zona;
 - i) Las personas titulares de las Subdirecciones Jurídicos de Zona;
 - j) Las personas titulares de las Subdirecciones de Recaudación.
 - k) La persona titular de la subdirección de métodos sustantivos Zona Norte.
 - l) La persona titular de la Subdirección de Presencia Fiscal Zona Norte.
 - m) La persona titular de la Subdirección de Dictámenes Zona Norte.
 - n) Las personas notificadoras.
 - o) Las personas notificadoras-ejecutoras.
 - p) Las personas auditadoras.
 - q) La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- VI. La persona titular de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, y



ARTÍCULO 40. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales u operaciones con recursos de procedencia ilícita, estarán facultadas para:

I. a IV. ...

V. Allegarse de las pruebas necesarias para formular la denuncia, querella o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales u operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las actuaciones que practique la Secretaría por sí o través del SATQ, serán valoradas conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. a VIII. ...

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DECRETO NÚMERO: 123

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE ACTIVOS).

SEGUNDO. Las asignaciones presupuestales que se requieran para la operación y puesta en marcha de la Unidad de Inteligencia Financiera del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, serán con cargo al presupuesto aprobado para el año 2023 y deberán hacerse las previsiones presupuestales para los ejercicios fiscales subsecuentes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJOMAR, LEGISLADOR CONSTITUCIONAL.
ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.



DIPUTADA SECRETARIA:

MARÍA OFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 123 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 02 de noviembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaría de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruiz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial